



Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO

GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES (GRADO Y MÁSTER)

Dirección de Evaluación y Acreditación

Versión 0.6. Aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 24/05/2022



Contenido

1.- Introducción	4
2.- Procedimiento de evaluación	5
3.- Dimensiones, criterios y directrices de evaluación	7
3.1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título (ESG 1.2)	7
3.1.1. Descripción	7
3.1.2. Justificación del título	16
3.1.3. Objetivos formativos.....	18
3.2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje (ESG 1.2)	20
3.2.1. Conocimientos y contenidos	21
3.2.2. Habilidades o destrezas.....	22
3.2.3. Competencias	23
3.3. Admisión, reconocimiento y movilidad (ESG 1.4).....	23
3.3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes.....	23
3.3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos	25
3.3.3. Procedimiento para la organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida	27
3.4. Planificación de las Enseñanzas (ESG 1.3)	28
3.4.1. Propuesta de Plan de estudios	31
3.4.2. Estructura del plan de estudios.....	32
3.4.3. Actividades y Metodologías Docentes	37
3.4.4. Sistemas de evaluación	37
3.4.5. Estructuras curriculares específicas.....	38
3.5. Personal académico y de apoyo a la docencia (ESG 1.5).....	38
3.5.1. Descripción de los perfiles de profesorado y otros recursos humanos.....	39
3.5.2. Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios.....	45
3.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios (ESG 1.6)	46
3.6.1. Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles	47
3.6.2. Prácticas académicas externas	49
3.7. Calendario de implantación	50
3.8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) (ESG 1.1/1.7/1.8/1.9/1.10).....	51
3.8.1. Orientaciones para la elaboración de un SIGC.....	52
3.8.2. Medios para la información pública	56
4.- Comisiones de Evaluación. Composición y Funciones	57
4.1. Comisiones de Evaluación de Rama de Conocimiento (en adelante CER)	57
4.2. Comisión de Emisión de Informes (en adelante CEI)	59
5.- Normativa.....	60
6.- Cambios realizados en esta última versión	62



Registro Control de versiones:

Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	24/05/2022	V 0.6
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	06/11/2020	V 05
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	30/05/2016	V 04/03
	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	18/10/2011	V 02
Versión inicial ANECA		18/02/2008	V0.0



1.- Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, da continuidad, actualiza y ofrece un nuevo enfoque a los procesos de aseguramiento de la calidad de acuerdo con el EEES. Según lo establecido en el Real Decreto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (en adelante DEVA-AAC) conjuntamente con los Órganos de Evaluación correspondientes ha actualizado el Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales de Grado y Máster (<http://deva.aac.es/>).

Para realizar la labor de acompañamiento a las universidades en esta etapa de cambio en el diseño de los planes de estudios, la DEVA-AAC ha desarrollado esta *Guía para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster)* que orienta en la elaboración de la memoria de verificación conforme a lo indicado, en el RD822/2021, en las normativas que puedan afectar al proceso de evaluación para la verificación y en los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015) aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015.

El objetivo de esta guía es orientar tanto a las universidades como a las personas que, como colaboradoras y colaboradores técnicos en calidad de evaluadoras y evaluadores, participan en el procedimiento de verificación, de modo que asegure que todas las personas implicadas en el proceso compartan los mismos referentes.

Se concibe, por tanto, esta guía como una herramienta práctica, de carácter orientativo a:

- Personas responsables de redactar nuevas propuestas, que se van a estructurar atendiendo al ANEXO I. Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales” del RD 822/2021,
- Órgano o comisión interna de la universidad que supervisa el proceso,
- Personas colaboradoras que formarán parte de las comisiones de evaluación de la DEVA, cuya selección, nombramiento y funciones se recoge tanto en el documento de “*Selección y nombramiento de evaluadores y evaluadoras*” de la DEVA como en esta guía.

La presente guía será de aplicación en todas las titulaciones oficiales de grado y máster de las universidades andaluzas. Las orientaciones que contiene serán igualmente referentes en el proceso de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster, donde se comprobará que los resultados obtenidos en el desarrollo del título se corresponden con los compromisos adquiridos en la verificación.

Las referencias establecidas en la presente guía serán de aplicación cuando no se dispongan de otros referentes o directrices adoptadas en una regulación nacional o regional.

Nota. Se identifican las especificidades referidas a modalidad de enseñanzas en color azul, las de títulos conjuntos en naranja y lo específico de mención dual en morado.



2.- Procedimiento de evaluación

En el art. 26. del RD 822/2021, se establece el “Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales” y, el procedimiento de modificación sustancial de las titulaciones oficiales queda regulado en los art. 32 y 33. El presente apartado desarrolla el proceso de evaluación que corresponde a la DEVA-AAC y que es de aplicación tanto a los procesos de verificación, como de modificaciones sustanciales.

1. La universidad solicita la verificación de un título oficial al Consejo de Universidades a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades responsable de la tramitación de este procedimiento.

“Las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre la programación universitaria y la ordenación del mapa de titulaciones oficiales de su ámbito territorial, realizarán un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. En caso de informe favorable, la universidad podrá iniciar el procedimiento de verificación del título”.

2. Si es necesario subsanar la documentación la universidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese periodo de tiempo, y subsanada la documentación, la unidad de la Secretaría General de Universidades dispondrá como máximo de 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la correspondiente agencia de la calidad. En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la agencia encargada de la evaluación. De no responder a la subsanación se considera desistida la solicitud.

3. Recibida la solicitud del órgano tramitador, la DEVA realizará un informe de evaluación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos establecidos por la REACU, la presente guía de verificación y la normativa correspondiente. El informe será preceptivo y realizado por las comisiones correspondientes nombradas por DEVA para tal fin, de acuerdo con lo previsto.

4. La DEVA asignará los expedientes recibidos a las Comisiones de rama correspondientes que propondrán un informe provisional de evaluación de la calidad de la memoria del plan de estudios. El informe provisional estará motivado y podrá ser favorable con condiciones o desfavorable, con cuestiones que deberán ser modificadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable. El informe provisional será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan solicitado en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes.

5. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, la DEVA evaluará estas alegaciones y emitirá un informe definitivo de evaluación que será favorable o desfavorable. Dicho informe lo remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades. Aún en el caso de que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.



6. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por el Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, recibido el informe definitivo favorable emitido por la agencia de calidad, acreditará que la denominación propuesta del título es coherente con el plan de estudios y se adecua a lo establecido por la normativa vigente, dictando la resolución de verificación positiva del título. En el supuesto de que el informe fuese desfavorable, la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades dictará una resolución de verificación negativa.

7. El procedimiento de verificación de los planes de estudios, que culminará con la notificación a la universidad solicitante de la resolución del Consejo de Universidades sobre la verificación del plan de estudios, no podrá tener una duración superior a los seis meses (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, este plazo no excederá de cuatro meses. Todas las Administraciones públicas asegurarán el cumplimiento de dichos plazos máximos, transcurrido el cual la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

8. Una vez dictada la resolución, el Consejo de Universidades la notificará en un plazo máximo de 3 días hábiles a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas donde se sitúan estas universidades, a la agencia de calidad correspondiente y al Ministerio de Universidades.

9. La universidad solicitante recibida la notificación del Consejo de Universidades, podrá reclamar ante la Presidencia de dicho órgano, la revisión de la resolución de verificación, para lo cual dispondrá de 10 días hábiles desde el momento de la recepción de la notificación. Si se admite a trámite la reclamación, ésta deberá ser valorada por la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Universidades. La comisión estará formada por expertos académicos y profesionales que no hayan participado en el procedimiento evaluativo hasta el momento. Esta comisión valorará el informe de verificación, teniendo presente únicamente la memoria del plan de estudios que presentó la universidad. En el caso de disponer de elementos de juicio para ello, la comisión elaborará una propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades. En este supuesto, la duración del procedimiento de revisión no podrá exceder de un mes desde la presentación de la reclamación. La comisión, si lo considera necesario, podrá remitir el expediente a la agencia de calidad que emitió el informe para su revisión a tenor de los aspectos detectados que merezcan una nueva valoración.

En caso de recibir la correspondiente reclamación, la DEVA actuará conforme lo establecido en el documento: <http://deva.aac.es/include/files/deva/normativa/protocolos/ProcedimientoRecursosUniversidades.pdf>

Una vez recibido el informe de la agencia de calidad, la comisión elaborará una propuesta de resolución que enviará a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, para su resolución definitiva. En este supuesto, la duración de todo el procedimiento de revisión no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la reclamación de la universidad ante la Presidencia del Consejo de Universidades. En todo caso, la resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la correspondiente resolución a la reclamación, ésta se podrá entender desestimada. El Consejo de Universidades notificará la resolución definitiva a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma y a la agencia de calidad implicada, y al Ministerio de Universidades.

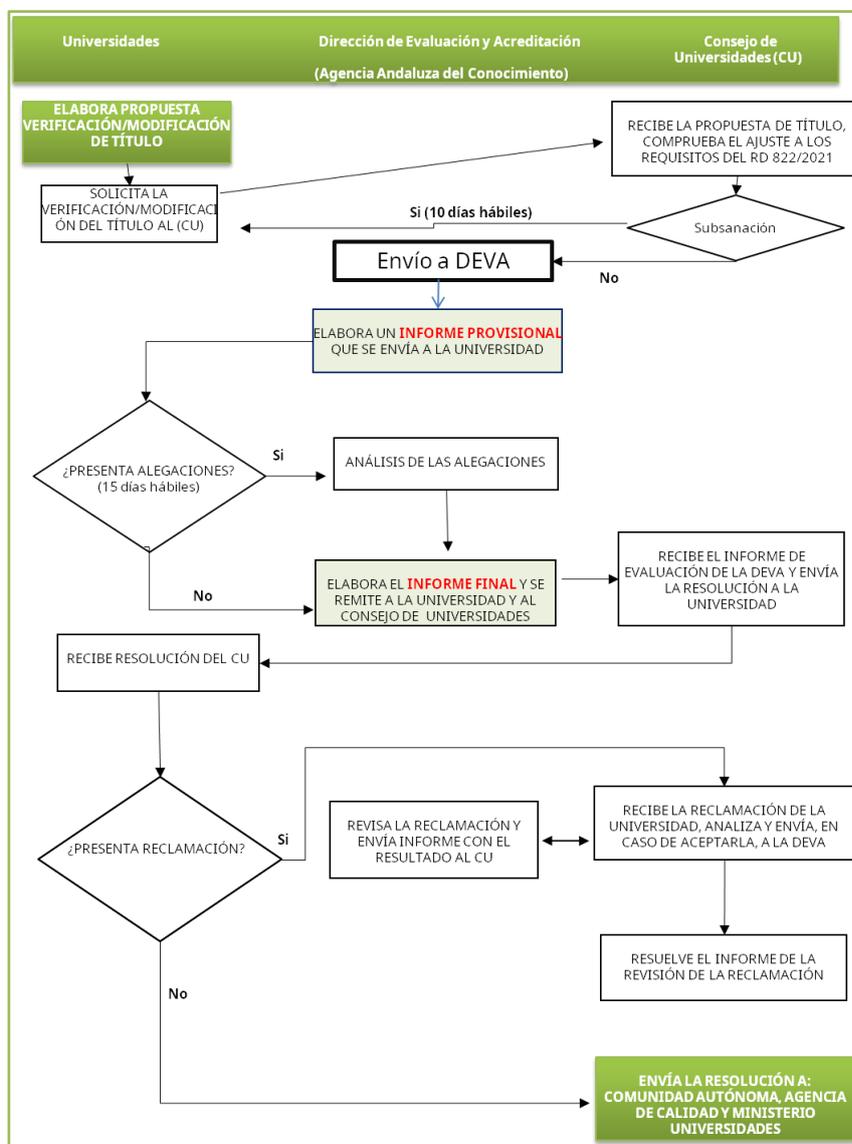


Figura 1. Procedimiento de evaluación de títulos universitarios oficiales

3.- Dimensiones, criterios y directrices de evaluación

3.1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título (ESG 1.2)

3.1.1. Descripción

Se valorará si la descripción de la propuesta es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.



La propuesta de título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad responsable, ámbito de conocimiento, universidades participantes, centro/s, modalidad de enseñanza, efectos profesionales, etc.). La información contenida en este apartado servirá de referencia para realizar y valorar la propuesta del título.

❖ Denominación del título

La denominación del título se debe redactar teniendo en cuenta la coherencia académica los objetivos formativos, así como la estructura y contenidos del plan de estudios propuesto. La propuesta no debe inducir a confusión respecto a nivel MECES, objetivos formativos, efectos académicos y ni en su caso, profesionales.

En este sentido, la denominación debe reflejar tanto los contenidos como los resultados del aprendizaje adquiridos por todo el alumnado; es decir, la parte obligatoria del plan de estudios. No puede incluir conceptos que solo se adquieren a través de una determinada mención, especialidad o un grupo de optativas. La denominación de un máster puede coincidir con la de un grado solo si se asegura que el nivel competencial de entrada es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación y, en todo caso, los contenidos del máster deberán corresponderse con el nivel 3 del MECES. Además, si el máster es de especialización disciplinaria el acceso no puede estar abierto a graduados cuyo perfil formativo está alejado del ámbito del máster.

Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas¹, su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente.

La denominación será:

En el caso de las enseñanzas de **GRADO**: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el caso de las enseñanzas de **MÁSTER**: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, como, por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

La denominación completa del título se redactará en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que todo el título se imparta en este idioma. También podrá tener denominación bilingüe.

En las denominaciones de títulos en castellano, solo se permitirá la utilización de acrónimos o siglas que sean “convencionales” aceptadas por la RAE.

¹ A efectos de verificación se entiende por profesión regulada aquéllas para las que el Ministerio de Educación ha definido unas directrices que debe cumplir su plan de estudios cuya superación conlleve al ejercicio de dicha profesión.



❖ **Ámbito de conocimiento**

La universidad propondrá el ámbito de conocimiento, tomando como referencia el anexo I del RD822/2021, al que se adscribe el título, asumiendo así su autonomía, experiencia y liderazgo educativo. Esta adscripción configurará en gran parte la oferta formativa del grado, dado que determinará las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los grados, garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo.

Para el caso de máster el ámbito de conocimiento se adecuará conforme a la formación del título teniendo en cuenta que los objetivos de estos deben ser de formación avanzada, de carácter especializado multidisciplinar en los saberes científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos.

❖ **Menciones (grado) o especialidades (máster)**

En el caso de que el título incluya **menciones** (en grados), o **especialidades** (en máster), la denominación podrá incorporar la mención o especialidad respectiva si la hubiera.

Si se proponen menciones o especialidades, se debe especificar el número de créditos (ECTS) que el alumnado obligatoriamente debe cursar para su obtención.

GRADO

Una **mención** tendrá como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de grado. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Grado (TFG). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas. En las enseñanzas de Grado, si se incluyen prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, con excepción de aquellos Grados que, por las normas del Derecho de la Unión Europea, deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

MÁSTER

El número de créditos ECTS que conformen una **especialidad** no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Máster (TFM). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas. Estas prácticas académicas externas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.

Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la **Mención Dual**, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración. La supervisión y el liderazgo formativo corresponden al centro universitario, y el objetivo que se pretende es la adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y facilitar su empleabilidad. La Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico. La Mención Dual es una estructura curricular específica orientada a poner en valor proyectos formativos comunes que se desarrollan complementariamente entre centros universitarios y entidades colaboradoras.



El porcentaje de créditos que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de: entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado; y entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos en títulos de Máster. Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Grado o de Máster.

❖ **Universidades / Centros**

Se indicará la universidad o universidades donde se ofertará la titulación y el centro o centros donde se impartirá. En el caso de varias universidades, será la solicitante la responsable de los procedimientos de verificación, seguimiento, renovación de la acreditación, modificación o extinción.

En el caso de títulos impartidos en varios centros, se indicará el centro responsable que asumirá la coordinación.

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo deberá contar con la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario. Además, dicho proyecto formativo deberá desarrollarse complementariamente en el centro universitario y en una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración.

La universidad y la entidad colaboradora en la que el alumnado desarrolle parte de su formación Dual mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que recoja el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de forma que la actividad formativa desarrollada de forma Dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación Dual universitaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

En este sentido, el alumnado tendrá una persona que tutele designada por la universidad y otra designada por la entidad, empresa, organización, institución o administración, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitaria.

Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad convenida.

Normativas de Universidad de aplicación al Título

La universidad informará de **la normativa de permanencia**, que debe estar en vigor y actualizada conforme a la regulación vigente. Esta normativa debe incluir, entre otra información, la definición de estudiante a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla (ECTS mínimos y máximos) de créditos de matrícula para cada categoría en los diferentes cursos.



De igual modo, debe especificarse la adaptación de esta normativa a **las modalidades "Híbridas" o "Virtual"**², en el caso de existir diferentes regímenes de permanencia a los establecidos en la modalidad "presencial": Se debe informar sobre la definición de estudiante a tiempo completo y tiempo parcial e indicar el número mínimo de ECTS de matrícula por curso, para cada modalidad de enseñanza, en el caso de que fuesen diferentes a los establecidos en la enseñanza de tipo "presencial". También indicar las condiciones de permanencia en caso de que dichas condiciones sean diferentes para las distintas modalidades y expresamente se explicará cómo afecta al estudiantado el cambio de modalidad.

Para **Títulos Conjuntos**, se aportará información de la normativa específica de aplicación para el alumnado que pretenda cursar el título. En el caso de presentar normativas diferentes en cada universidad, se deberán incluir evidencias que demuestren que no existen desigualdades en su aplicación dependiendo de la universidad en la que se matricule el alumnado.

Tal y como se establece en el *RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, se debe permitir al alumnado cursar los estudios con dedicación a tiempo parcial y respetar los derechos de las personas con discapacidades y necesidades educativas especiales.

❖ **Títulos Conjuntos**

En el caso de los **Títulos Universitarios Conjuntos** deberá contemplarse en la denominación la universidad solicitante responsable y las de otras universidades que participen.

En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras diseñen, organicen y desarrollen conjuntamente un título oficial de grado o máster, la universidad solicitante presentará una única propuesta conjunta de verificación que debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor y firmado por todas las universidades participantes.

Dicho convenio debe estar vigente y ha de especificarse claramente:

- la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes del alumnado, de la expedición y registro del título,
- el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios,
- y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio (normativa de permanencia aplicable, mecanismos de coordinación, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.).

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

² Ver definición de modalidad en el apartado Modalidad de enseñanza.



MÁSTER

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de máster conjunto con una universidad extranjera se debería seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eacaconsortium.net>) sobre la organización de másteres conjuntos (Joint Programmes).³

❖ Modalidad de enseñanza

La propuesta del título debe indicar la modalidad o modalidades de enseñanza en que será impartido, conforme a las tipologías descritas en el art. 14.7 del RD 822/2021.

Se debe garantizar que la modalidad de enseñanza se adecua a los objetivos formativos del título, del mismo modo que en las titulaciones donde el componente presencial es especialmente relevante.

Los estudios oficiales de Grado y Máster podrán impartirse en modalidad docente presencial, en la virtual (o no presencial) y/o en la híbrida (o semipresencial). Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad o modalidades docentes elegidas, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

Los títulos con **Mención Dual** deberán desarrollarse preferentemente en modalidad presencial, debiéndose asegurar que, en todo caso, la parte de la formación dual en la entidad colaboradora sea en modalidad presencial.

Se entiende, a efectos de verificación, lo siguiente:

Modalidad docente presencial: aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados). También se considerará presencial, la enseñanza en la que haya coincidencia temporal en la actividad en varias aulas de la misma universidad, conectadas entre sí por tecnologías que permitan la interacción y a las que se desplazan físicamente los estudiantes.

Modalidad docente virtual: aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un grado o máster podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

³ En tanto se avanza en una normativa que aborde con más detalle aspectos regulativos en relación a los títulos conjuntos, desde DEVA se velará por ajustarse a la normativa vigente en el marco de los acuerdos adoptados por REACU orientados a simplificar procedimientos y evitar duplicidad de evaluaciones.

Las evaluaciones de programas conjuntos tomarán como referentes de homologación los criterios de ENQA sobre European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes derivados de las equivalencias de las instituciones socias por pertenecer a EQAR. En su caso, se adoptarán los procedimientos complementarios para suplir las equivalencias de sistemas nacionales de evaluación de instituciones no inscritas en EQAR.



En este sentido, las actividades formativas en las que el profesorado está en el aula y el estudiantado pueden estar en otro espacio (que no es un aula universitaria), ya sea síncrona o asíncrona, se considera modalidad docente virtual.

Modalidad docente híbrida: aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título de grado o máster.

❖ **Distribución total de créditos en el título**

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, aporta la definición de "Crédito europeo"; y en ese sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

GRADO

La carga total de créditos de los planes de estudios será de 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea que podrán tener 300 o 360 créditos.

Se exceptuarán de esta consideración las titulaciones conjuntas internacionales surgidas en el marco de las convocatorias del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y aquellas otras a las que se refiere la disposición adicional sexta del real decreto 822/2021.

El Trabajo Fin de Grado dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y tendrá que ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o, en su caso, la universidad.

MÁSTER

La carga total de créditos de las enseñanzas de máster será de 60, 90 o 120 créditos ECTS. Los másteres pueden incluir complementos de formación que se definirán en créditos ECTS incluidos en el plan de estudios y tendrán la misma consideración que el resto de créditos. En caso de ser necesarios complementos formativos, la carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.

Todos los planes de estudios de Máster Universitario incluirán un Trabajo Fin de Máster, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de Máster deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.



En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos optativos en los que el alumnado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios⁴.

Los créditos denominados como “**prácticas académicas externas**” son de carácter obligatorio para todo el alumnado que curse el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir créditos de prácticas académicas externas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos como créditos optativos. Los créditos de las prácticas académicas externas asociadas a menciones, especialidades, orientaciones, itinerarios, etc. deben ser tratados como optativos dado que no serán cursados por todo el alumnado matriculado en el título.

Para la obtención de la **Mención Dual** en una titulación oficial, será necesario que el porcentaje de créditos contemplados en el plan de estudios que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), sea de:

1. Entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado.
2. Entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos en títulos de Máster Universitario.

Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Grado o de Máster.

❖ **Lenguas en las que se imparte el título**

Se indicarán las lenguas en las que se va a impartir el título, que se corresponderán con las lenguas de aquellas asignaturas obligatorias que deba cursar todo el alumnado.

En el caso de que una propuesta de título establezca varios grupos diferenciados por la lengua de impartición, se deberán indicar todas las lenguas utilizadas.

Un título se considerará bilingüe si al menos el 50% de los créditos del plan de estudios, excluyendo las prácticas académicas externas y el TFG o TFM se ofertan en otro idioma diferente al castellano. En el caso de que una única asignatura obligatoria sea ofertada en una lengua diferente al castellano, el título no se considerará bilingüe, aunque esta lengua sí debe aparecer como idioma de impartición del título. Esta particularidad debe informarse en la publicidad que la universidad elabore al respecto, de forma que no lleve a confusión sobre el carácter “bilingüe o no” del título.

Las lenguas en las que se impartan las asignaturas optativas o las que sólo aparezcan en alguna mención o especialidad no se informan en este apartado. El alumnado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

La lengua de impartición del título, tendrá su reflejo en la información y valoración de los requisitos y criterios de admisión, planificación de las enseñanzas y personal académico y de apoyo a la docencia.

⁴ En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a las mismas tendrán la naturaleza de optativos para la distribución global del título, aunque para obtener la mención o especialidad tendrán un carácter obligatorio.



❖ **Plazas de nuevo ingreso ofertadas**

Se debe señalar el número máximo de plazas de nuevo ingreso que se pretende ofertar en los cuatro primeros años de impartición de títulos de grado, o en los dos primeros años en el caso de títulos de máster.

Estas serán las que van a ser autorizadas por la Comunidad Autónoma y la Conferencia General de Política Universitaria. El número total comprende todas las vías de acceso posible, incluidos traslados de expedientes y plazas asignadas a estudiantado extranjero.

En caso de ofertar el título en **diferentes modalidades de enseñanza**, se debe indicar la suma total de las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje y además, las plazas previstas para cada una de las modalidades (presencial, híbrida y virtual).

Para **Títulos Conjuntos** o que sean impartidos en varios centros de la misma universidad, la información sobre las plazas ofertadas debe corresponderse con la oferta de cada uno de los centros, siendo la suma de las plazas por centro la totalidad de la oferta de nuevo ingreso para el título.

La universidad deberá especificar el número de plazas por curso ofertadas para el proyecto formativo correspondiente a la **Mención Dual**. Dicho número deberá ser coherente con la disponibilidad de recursos materiales para el aprendizaje —tanto en la universidad como en la entidad—, de personal académico y de apoyo a la docencia y de personal tutor en las entidades. La propuesta del proyecto formativo en ningún caso podrá suponer un incremento del número de plazas inicialmente verificadas por la administración competente antes de la solicitud de inclusión de la mención dual.

La oferta de plazas se tendrá en cuenta para la valoración de la suficiencia y adecuación del personal académico y de apoyo a la docencia, así como de los recursos para el aprendizaje disponibles del título.

❖ **Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada⁵**

El título que habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España debe hacer referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional al que esté vinculado el título e indicar el acuerdo de Consejo de Ministros y la orden ministerial correspondientes que la regulan.

❖ **Títulos vinculados con Profesión Regulada**

En el caso de que el título de grado no conduzca al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, pero si esté vinculado y sea requisito para poder ser admitido en un máster

⁵ [Base de datos europea de profesiones reguladas \(REGPROF\)](#)



que dé acceso a una profesión regulada, debe hacerse referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título y su tipo de vinculación.

3.1.2. Justificación del título

La universidad debe justificar adecuadamente el interés académico, científico, profesional y social del título y su incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma⁶. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia.

Se pueden aportar enlaces a páginas web o documentos que complementen la justificación.

El título debe estar justificado dentro del contexto de la oferta de títulos de la universidad o universidades que lo proponen. Aportará evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título.

En este sentido, se pueden presentar evidencias de distintos tipos:

- Experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores con características similares.
- Previsión de la demanda del título, haciendo referencia a datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título. Tasas de empleabilidad de títulos similares o equivalentes, en la ordenación anterior, situación I+D+i en el sector académico y profesional: grupos de investigación, proyectos, etc.
- Breve referencia a la correspondencia del título propuesto con los referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta. A modo de ejemplo, a continuación, se mencionan algunos:
 - Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países que avalen el interés científico-profesional del sector.
 - Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, y de otros países, de conferencias de directores/decanos, etc. que avalen el interés científico-profesional de la propuesta.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otras evidencias que avalen la justificación de su calidad o interés académico⁷.

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo también deberá estar justificado, entre otros, por su interés académico, científico, profesional y social. Además, será de especial importancia la participación de todas las partes interesadas en el diseño del programa de formación y la consulta a personas expertas, organismos y colectivos en la temática del título, especificando la forma en que han tenido lugar las consultas y cómo los resultados de dichas consultas han revertido en la aprobación del plan de estudios.

⁶ Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de alumnado podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la universidad que oferte el título.

⁷ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los “Subject Benchmark Statements” de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.



❖ **Títulos de nueva creación**

En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente. Además, deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación y el interés estratégico para apoyar títulos innovadores.

❖ **Títulos que sustituyen a otros en extinción**

En el caso de que la propuesta del título provenga de uno ya implantado, que esté en proceso de extinción, debe aportarse una justificación motivada. Se incluirá información del título del que proviene y de los cambios sufridos que motivan la aparición de esta nueva propuesta (p.ej. procedimiento para la elaboración de la propuesta, demanda, actualización del plan de estudios, de los resultados de aprendizaje, los contenidos, etc.).

❖ **Títulos que incorporan más de una modalidad de enseñanza o una **modalidad de enseñanza diferente de la "presencial"****

Las universidades que quieran incorporar más de una modalidad de enseñanza en sus propuestas, deben justificar claramente el compromiso de su institución con la implantación de este tipo de enseñanzas.

Debe justificar adecuadamente la pertinencia de la modalidad o modalidades planteadas para la adquisición de los resultados del aprendizaje definidos en el título.

En los títulos con componente práctico/experimental se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad de enseñanza híbrida o virtual elegida para la adquisición de resultados del proceso de formación y de aprendizaje de carácter práctico/experimental.

Se incluirán, en su caso, referentes de otras instituciones de ámbito nacional o internacional que hayan impartido la titulación propuesta en las modalidades planteadas por la universidad, especificando el sitio web donde puedan consultarse los contenidos de los programas y títulos que se mencionan, y realizar una breve exposición de por qué han sido elegidos como referentes.

De igual manera se deben justificar las características tecnológicas del entorno de aprendizaje virtual. Es decir, justificar la opción tecnológica escogida en base a referentes de otras opciones tecnológicas disponibles.

❖ **Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad**

De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma universidad, se ha establecido que dos o más títulos deben diferenciarse en un mínimo de resultados de aprendizaje y contenidos, para lo que se analizará simultáneamente la coherencia entre ellos.



GRADO

En el caso del grado este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien como mínimo 90 créditos. En este epígrafe se deben incluir las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 90 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

En los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica, en el marco de las Órdenes Ministeriales correspondientes, el referente de diferenciación se establece en 60 ECTS.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, la universidad deberá presentar dentro de este apartado, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica. En dicho epígrafe se deben incluir, al menos, las diferencias en el perfil de las distintas personas egresadas y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre ellos. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

MÁSTER

Para los títulos de máster este criterio se debe aplicar de modo que los resultados de aprendizaje y contenidos entre los títulos en cuestión se diferencien como mínimo en un 40%. Se debe, además, incluir un epígrafe en el que se justifiquen las diferencias en el perfil de las distintas personas egresadas y las divergencias en los contenidos y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

3.1.3. Objetivos formativos

❖ Principales objetivos formativos del título

Los objetivos formativos que definen el título deben redactarse de manera clara, precisa y explícita. Han de ser coherentes con el nivel MECES al que corresponde el título y formularse teniendo en cuenta la justificación de la propuesta y los perfiles de egreso que se esperan. Este aspecto constituye un criterio básico de valoración que tendrá que estar en sintonía con las demás dimensiones que se recogen en la Memoria y, concretamente, con los elementos específicos que se incluyen en la dimensión “Resultados del proceso de formación y de aprendizaje” y en la dimensión “Planificación de las enseñanzas”: en particular, con las actividades formativas, metodologías docentes, sistemas de evaluación, perfil de ingreso requerido y perfil de egreso esperado.

En el caso de **Mención Dual**, los objetivos del proyecto formativo deben estar claramente definidos y alineados con los objetivos del título y su justificación. Deben estar orientados hacia una adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y empleabilidad.

Dentro de la actividad formativa dual se definirán los resultados de aprendizaje y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria con las los



resultados de aprendizaje que se trabajen en el tiempo académico que el alumnado realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del proyecto formativo.

Además, se deberá asegurar en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución y administración).

❖ **Objetivos formativos de las menciones o especialidades**

Para cada una de las menciones, incluida la dual, y/o las especialidades que pueda contemplar un título, se deben especificar sus correspondientes objetivos formativos. Estos tendrán que alinearse con los resultados de formación y de aprendizaje específicos de dichas menciones o especialidades, así como con el resto de elementos de su planificación didáctica.

❖ **Estructuras curriculares específicas y justificación de sus objetivos**

Si el título incorpora estructuras curriculares específicas se debe describir y, además, justificar su relevancia para el título. Tendrán que alinearse con los resultados de formación y de aprendizaje específicos de dichas estructuras, así como con el resto de elementos de su planificación didáctica.

❖ **Estrategias metodológicas de innovación docente específicas y justificación de sus objetivos**

La universidad en el ejercicio de su autonomía de planificación y gestión de la docencia y con el objetivo de la mejora permanente de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, podrá desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen a la globalidad de un título universitario oficial y, por tanto, que afecten al conjunto de materias y asignaturas que configuran el plan de estudios. Estas iniciativas deberán reflejarse en la memoria del plan de estudios.

Estas propuestas de innovación docente globales podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título, además de poder ser reconocidas por la universidad al estudiantado mediante y la emisión de un certificado o documento acreditativo específico, con el objeto de valorizarlas.

En el diseño y evaluación de las propuestas se tendrá en consideración lo establecido en el “Protocolo de evaluación para la inclusión de estrategias metodológicas de innovación docente específicas de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario” (REACU, 29 de abril de 2022).

❖ **Perfiles fundamentales de egreso a los que se orientan las enseñanzas**

Se deberán describir los principales perfiles de egreso académico, profesional o de investigación que pretende el título para sus egresados y egresadas, que deberán ser acordes con la propuesta que se realiza y la demanda social.



3.2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje (ESG 1.2)⁸

La universidad deberá especificar los resultados de aprendizaje que se espera haya adquirido el estudiantado al graduarse. Se incluirán, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que debe adquirir todo el alumnado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben estar orientados hacia una adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y empleabilidad.

Por resultados de aprendizaje se entiende el “conjunto de conocimientos, destrezas y/o competencias que una persona ha obtenido y/o es capaz de demostrar al término de un determinado proceso de aprendizaje formal, no formal o informal”.

También puede entenderse el resultado de aprendizaje como la “expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas y competencias.”

La universidad deberá especificar los resultados de aprendizaje que se pretende que adquiera el estudiantado al graduarse, haciendo referencia a su triple clasificación: conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que se proponen deberán tener en cuenta los principios generales de la organización de las enseñanzas universitarias oficiales establecidos en el real decreto 822/2021, en especial aquellos fijados en el artículo 4.

Asimismo, deberán estar alineados con el nivel MECES de cualificación del título en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en función de los niveles de grado y máster, y ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos de formación y aprendizaje, y el perfil de egreso.

GRADO

En el caso del grado, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MÁSTER

En el caso del máster, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado, de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

⁸ Para la elaboración y revisión de las competencias se recomienda que las comisiones responsables del diseño del título, consulten de manera sistemática a aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con el título (colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector, etc.), de manera que el perfil del egresado se ajuste a las demandas sociales y laborales.

⁹ Las diferentes definiciones que se incluyen en este apartado están extraídas de la publicación CEDEFOP (2014): *Terminology of European Education and Training Policy European. A selection of 130 key terms*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.



Los planes de estudios deben tener como referente los principios y valores democráticos y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**. Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos, habilidades o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos del título.

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben ser inclusivos y contemplar un diseño del aprendizaje universal que ofrezca a todo el alumnado la misma oportunidad para tener éxito. Es obligatorio que los resultados de aprendizaje sean públicos y conocidos por todo el estudiantado.

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje han de ser evaluables, y deben centrarse en aquellos conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias académicamente relevantes y significativas que definan el proyecto formativo que se recoge en la propuesta de un título universitario oficial.

En cuanto al número de resultados propuestos, conviene tener presente que no debería exceder la capacidad que tiene el estudiantado para adquirirlos ni la viabilidad organizativa del plan de estudios, de manera que pueda garantizarse que la propuesta no comprometa la racionalidad del sistema de evaluación que se empleará para valorar el progreso en el aprendizaje.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje son adquiridos y/o desarrollados a partir de las actividades formativas que permitirán integrar esos conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias. Todos ellos deben ser evaluables.

Todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios habrán de estar dirigidas a que el alumnado adquiera los resultados del proceso de formación y de aprendizaje definidos y, por lo tanto, para cada curso, módulo, materia, y/o asignatura tendrá que especificarse lo que se espera que el alumnado sea capaz de demostrar tras su superación.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que se van a exigir para otorgar el título, deben poder adquirirse independientemente de la modalidad de enseñanza, especialidad o mención, incluida la dual.

La universidad aportará un listado codificado de resultados del proceso de formación y de aprendizaje: conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias. En los siguientes apartados se detalla y se explica que se entiende por conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias.

3.2.1. Conocimientos y contenidos

“Resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje. El conocimiento representa el conjunto de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto”.

“Hace referencia a lo que un titulado o titulada sabe y comprende, a aquellos saberes que ha adquirido a través de la asimilación de teorías, el manejo de datos, el análisis de la información o la apropiación de conceptos en un determinado campo científico”.

La selección de los contenidos a incluir en el título debe realizarse teniendo en cuenta las siguientes exigencias: pertinencia formativa, significación epistemológica, representatividad académica, transferibilidad y consenso entre la comunidad científica.



Deben tenerse en cuenta los aportes de los contenidos seleccionados de cara a las exigencias del desempeño profesional, valorar las interdependencias entre las distintas materias que componen el título, así como las características del alumnado que cursará los estudios propuestos.

Para la redacción de los contenidos se pueden utilizar los siguientes términos: conoce, identifica, reconoce, clasifica, describe, compara, explica, relaciona, recuerda, enumera, señala, expresa o analiza, entre otros.

Ejemplo:

- *Conoce la historia económica, social y de la gestión de la fuerza de trabajo.*
- *Analiza el papel económico de los sindicatos en la historia contemporánea.*
- *Identifica los estándares internacionales en aseguramiento y gestión de la seguridad alimentaria, así como su relación con las normas de gestión de la calidad.*
- *Relaciona los contextos teóricos y aplicados en los que se desarrolla la Dirección de los Recursos Humanos.*
- *Explica las bases de la conducta humana y sus alteraciones.*
- *Distingue los conceptos teóricos de la antropología de los conceptos nativos de un entorno de diversidad cultural*
- *Conoce los principios básicos de termodinámica aplicada y transmisión de calor*
- *Comprende los principios y el funcionamiento de los sistemas integrados de fabricación.*
- *Domina conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica y tecnológica, acerca de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en el ámbito de la Psicopedagogía. (MECES, nivel 3, de Máster)*

3.2.2. Habilidades o destrezas

“Habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de desempeñar tareas y resolver problemas.”

“Hace referencia a lo que sabe hacer un titulado o titulada, y requiere tener destreza para aplicar conocimientos, desarrollar procedimientos y utilizar técnicas para realizar determinadas tareas, afrontar situaciones y/o resolver problemas”.

Para la redacción de las habilidades o destrezas se pueden utilizar los siguientes términos: maneja, confecciona, utiliza, construye, aplica, experimenta, simula, demuestra, ejecuta, compone, realiza, crea, planifica, observa, o elabora, entre otros.

Ejemplos:

- *Ejecuta técnicas estadísticas en el ámbito de la gestión de los recursos humanos y las relaciones laborales.*
- *Aplica teorías y métodos sociológicos relevantes para esclarecer el problema de los índices de paro.*
- *Planifica procesos para la evaluación de riesgos físicos, químicos y biológicos en alimentos y medidas para su control.- Configura problemas de investigación relevantes en Sociología y los adapta, en su caso, a problemáticas aplicadas.*
- *Confecciona protocolos de toma de decisiones para representar las situaciones complejas a las que se enfrenta el cirujano en las patologías cardiovasculares.*
- *Planifica temporalmente la solicitud de pruebas complementarias ante la sospecha de anemia ferropénica.*
- *Elabora las dietas adecuadas necesarias para el control glucídico en pacientes diabéticos*
- *Aplica los principios básicos de la mecánica de fluidos a la resolución de problemas en el campo de la ingeniería*
- *Diseña sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica*
- *Maneja teorías científicas adecuada y la metodología precisa en la intervención socioeducativa con menores para formular juicios a partir de información incompleta o limitada (MECES, nivel 3, de Máster).*



3.2.3. Competencias

“Capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal”.

Nota: la competencia no se limita a elementos cognitivos (uso de teorías, conceptos o conocimientos tácitos), sino que abarca además aspectos funcionales (capacidades técnicas), cualidades interpersonales (por ejemplo, capacidades sociales u organizativas) y valores éticos.”

Ejemplo:

- *Argumentar de forma independiente fenómenos sociales clave sobre la base de teorías sociológicas fundamentales.*
- *Producir y registrar la información obtenida con distintas técnicas de entrevista*
- *Integrar la gestión de la calidad, del medioambiente y de la prevención de riesgos laborales en una empresa alimentaria.*
- *Liderar la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización como orientador educativo.*
- *Evaluar, elaborar informes y proponer alternativas en los procesos de recogida de muestras de zonas contaminadas.*
- *Asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral.*
- *Participar en la planificación y diseño, asesoramiento y gestión, de los sistemas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud laboral.*
- *Proyectar productos, procesos, instalaciones y plantas industriales.*
- *Dirigir, planificar y supervisar equipos multidisciplinares para buscar soluciones a problemas de gestión de residuos.*
- *Pautar temporalmente el tratamiento de una anemia ferropénica.*
- *Analizar las condiciones socioculturales previas a la implantación de planes de desarrollo.*

El número adecuado de resultados de aprendizaje dependerá del título en cuestión, sin embargo, con carácter general y según la experiencia en anteriores procesos de verificación, se recomienda que la propuesta no contemple un listado muy extenso. Con carácter general, se sugiere que la propuesta de resultados de formación y aprendizaje no debería ser superior a 25, excepto para aquellos títulos que estén regulados y habiliten para una profesión.

3.3. Admisión, reconocimiento y movilidad (ESG 1.4)

Los requisitos de acceso deben ser públicos y respetar la legislación vigente.

Se debe proporcionar al alumnado de nuevo ingreso información sobre la normativa y los requisitos de acceso y procedimientos de admisión, de forma que facilite su incorporación a la universidad y al título. En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

La propuesta presentará las acciones previstas para el reconocimiento de créditos y la movilidad del título.

3.3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes

Se debe hacer referencia al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión de estudiantes y, en particular, dar acceso a la normativa actualizada de la Junta de Andalucía para cada curso académico en relación al procedimiento de ingreso en los estudios universitarios



de grado y máster aprobada por la Dirección General de Universidades, Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Se indicará el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Debiendo especificar los criterios de valoración de los méritos (y, en su caso, las ponderaciones previstas) y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el programa.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso de alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Para grados:

- En las universidades públicas se deberá especificar, si se incorporan, las pruebas específicas para la admisión de estudiantes y sus correspondientes criterios y ponderación, así como su ajuste a la normativa de referencia.
- Para las universidades privadas, se deberán describir las pruebas que se establecen para la admisión, criterios y ponderación, así como su ajuste a la normativa de referencia.

Para máster:

- Además de los criterios específicos para el acceso se deberán detallar los requisitos y los criterios para la admisión de estudiantes y su ponderación.
- Es necesario identificar los perfiles de acceso, e indicar los casos en los que se requieren complementos formativos (bien para cursar el máster o cualquiera de las especialidades que se puedan ofertar). Se deberán especificar los complementos formativos que se deben cursar, indicando sus créditos y las materias o asignaturas que los componen. La carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster. Se debe describir qué alumnado, en función de la formación previa, estaría obligado a cursarlos y quienes estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.
- En el caso de profesiones reguladas, se especificarán los requisitos especiales que deben cumplir todas las personas aspirantes según la orden ministerial correspondiente.

En caso de que el título de grado o máster propuesto se oferte en más de una lengua, debe contemplarse como requisito de acceso el nivel de idioma que se exigirá tanto al estudiantado nacional y/o extranjero y esta exigencia informarse expresada según la normativa del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

En el caso de que en el título se puedan matricular estudiantes en los que el idioma de impartición no sea su lengua materna, se deberá establecer como requisito el que se acredite un nivel suficiente de la lengua prevista. Se entenderá como tal, tener como mínimo el nivel B1 en Grados y B2 en Máster del MCER o equivalente.



Las pruebas de acceso y criterios de admisión deben ser idénticos para todo el estudiantado independientemente de la **modalidad de enseñanza**.

En el caso de **Mención Dual**:

- La universidad deberá contar con mecanismos que permitan formalizar e informen claramente al alumnado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión y abandono del programa formativo dual.
- Los criterios de selección del programa formativo, así como de distribución del alumnado entre las distintas entidades o instituciones, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con los objetivos del programa.

3.3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos

La universidad aportará el enlace al documento público o página web correspondiente, donde se expongan los criterios generales para el reconocimiento y transferencia de créditos.

Además, se completará esta información con (si los hay) los criterios específicos que se aplicarán en el título propuesto para el reconocimiento y transferencia de créditos.

*Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*Así mismo, la **transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.*

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título.



En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado o Máster. Esta regla general no será de aplicación a aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad. Como es el caso de el estudiantado de programas de intercambio del tipo Erasmus (programa de movilidad europeo) o SICUE-SÉNECA (programa de movilidad nacional), debido al hecho diferencial de que éste no queda desvinculado de sus universidades de origen durante su estancia en la universidad de acogida, sino que realiza su matrícula ordinaria en aquélla. Por tanto, el estudiantado de Erasmus y Séneca puede matricularse del TFG/TFM en su universidad de origen y realizarlo en su universidad de destino, con plenos efectos académicos, siempre que el acuerdo de equivalencias entre ambas universidades contemple esa posibilidad.

GRADO

Los créditos obtenidos por el alumnado con anterioridad podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas en las que se matricule, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad. En todo caso, en las enseñanzas de grado se respetarán las siguientes reglas básicas:



- En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.
- Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
- Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán como mínimo 6 créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso, la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en este punto, podrán superar más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, habilidades y competencias propias del título universitario oficial. Se deben concretar los requisitos necesarios para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, especificando: 1) el tiempo mínimo que sería necesario para obtener el reconocimiento total, 2) el tipo de experiencia laboral o profesional que podrá ser reconocida, y 3) qué parte del plan de estudios quedaría afectada por el reconocimiento justificada en términos de resultados de aprendizaje ya que el perfil de egreso ha de ser el mismo.

Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a enseñanzas universitarias no oficiales. El volumen de créditos que sean objeto de **reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral o de estudios universitarios no oficiales** no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título que se pretende obtener. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremar el expediente.

Los créditos procedentes de **estudios universitarios no oficiales** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sea sustituido por un título oficial. En este caso, se comprobará que el sistema de garantía de calidad del título/centro tenga establecido un procedimiento para realizar con garantías suficientes este reconocimiento. Se deberá demostrar que el nuevo título guarda la suficiente identidad con **estudios universitarios no oficiales** para el reconocimiento de créditos propuestos. De igual forma, si se pretende reconocer **créditos de títulos oficiales no universitarios**, la universidad deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa. En caso de



que la universidad no aporte información, la DEVA, podrá solicitar la información que considere oportuna para su adecuada evaluación.⁹

En el caso de **Mención Dual**, el alumnado que haya elegido cursar el proyecto formativo podrá, si lo considera oportuno, abandonarlo y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la mención dual en el respectivo plan de estudios.

De forma general, no podrán ser reconocidos los créditos a impartir en la entidad por actividades laborales o por prácticas académicas externas realizadas previamente, salvo reconocimiento de acuerdo con los límites establecidos en el plan de estudios correspondiente. Para ello, se deberá acreditar que se han realizado actividades equivalentes tanto en tiempo como en nivel de exigencia, a las convalidadas.

3.3.3. Procedimiento para la organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

La universidad deberá aportar el enlace al documento público o página web del procedimiento para la movilidad y acogida de estudiantes que se tenga establecido o que se prevé establecer.

En caso de no contemplar movilidad específica del título, se informará en este apartado y no será necesario aportar más información.

En caso de que se contemple movilidad específica que ofertará en el título propuesto, se aportará la información que justifique la adecuación de estas acciones con los resultados de aprendizaje definidos en el título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de cooperación educativa de intercambio que estén activos, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, prestando especial atención a cómo afecta a **Títulos Conjuntos** y a las titulaciones ofertadas en **Modalidad de Enseñanza** diferente a la presencial.

Se incluirá información sobre el sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS, así como de las unidades de apoyo a la movilidad y los sistemas de información previstos para facilitar el proceso de envío y acogida de alumnado.

La movilidad podrá ofertarse para realizar parte de los estudios cursando materias en otros títulos con los que exista correspondencia de resultados de aprendizaje, de una o varias universidades. En el caso de enseñanzas "no presenciales" la movilidad no implica necesariamente que el alumnado deba desplazarse.

MÁSTER

Sólo en el caso de que la movilidad sea una parte consustancial del máster, se debe incluir información relativa a su organización, haciendo referencia a los convenios que la regulan, y en relación con su planificación, mecanismos de seguimiento, evaluación, asignación de créditos y reconocimiento curricular adecuado, adaptados al título propuesto.

⁹ Se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.



- Si la movilidad no es una parte consustancial del máster, se debe proporcionar información del listado de universidades con las que la universidad tiene establecidos convenios de cooperación o acuerdos.

- Si la movilidad abarca el TFM y prácticas académicas externas se deben de señalar las directrices generales de la institución emisora (tipología de prácticas/TFM, formato y extensión de TFM, procedimientos supervisión y evaluación, publicidad del TFM), así como de las fuentes de información en las que se pueden consultar las mismas directrices de la entidad receptora.

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del alumnado que incluya un reconocimiento de créditos acorde con los resultados de aprendizaje del proyecto. Estas acciones de movilidad deberán quedar claramente establecidas en el acuerdo Universidad – Empresa y ser coherentes con el proyecto formativo.

3.4. Planificación de las Enseñanzas (ESG 1.3)

Se valorará si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma lógica, pertinente y coherente, tomando en consideración la denominación del título, la modalidad de enseñanza, la dedicación del alumnado en un período temporal determinado, las metodologías de enseñanza y los sistemas de evaluación, para garantizar la adquisición de los resultados de formación y aprendizaje y los objetivos que se pretenden en el título propuesto.

La descripción del plan de estudios contendrá información sobre: créditos, resultados de aprendizaje, temporalidad, sistemas de evaluación, metodologías docentes y actividades formativas, como mínimo, expresado en términos de módulos y materias. Debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación, por lo que en algunos casos deberá aportarse información a nivel de asignatura. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, se debe hacer una descripción más concreta y diferenciada de las materias/asignaturas que lo componen de forma que puedan evaluarse las distintas actividades formativas, metodologías docentes, sistema de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo/materia permite la adquisición los resultados previstos.

Con el objetivo de homogeneizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias.

Estas unidades se han definido del siguiente modo:

Módulo: unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo.

Materia: unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de grado y máster se debe tener en cuenta las directrices, señaladas en el art. 14 (para grados) y art. 16 (para máster) del Real Decreto 822/2021.



GRADO

Los planes de estudios tendrán 240 créditos, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: materias o asignaturas básicas relacionadas con el ámbito de conocimiento, materias obligatorias u optativas y Trabajo de Fin de Grado, prácticas académicas externas, trabajos dirigidos, seminarios u otras actividades formativas.

El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance un mínimo de 60 ECTS. De los créditos de formación básica, al menos el 50 por ciento serán créditos vinculados con los ámbitos de conocimiento que figuran en el anexo I de Real Decreto 822/2021 al que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios y el resto, deberán estar configurados por materias básicas relacionadas con otros ámbitos de conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título.

Los créditos restantes, deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la amplitud y solidez los conocimientos, habilidades y competencias del proyecto formativo que es el Grado.

En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

Si se programan prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios¹⁰.

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado obligatorio, defendido en acto público, que debe quedar bien diferenciado del resto de módulos o materias y estar orientado a la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias definitorios del título universitario oficial. El Trabajo de Fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos.

MÁSTER

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán 60, 90 o 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: materias y asignaturas obligatorias y optativas y Trabajo Fin de máster, prácticas académicas externas, u otras actividades: seminarios, trabajos dirigidos, que resulten necesarias según las características propias de cada título.

El Trabajo de Fin de Máster debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá mínimo de 6 créditos y máximo de 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios, defendido en acto público y estar orientado a la evaluación de todos los conocimientos, competencias y habilidades que alcanza el estudiantado, asociados al título.

Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar prácticas académicas externas, que no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.

¹⁰ Con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje y los grados que incluyan mención dual, regulados por el art 22 del RD822/2021.



Para el caso de máster que tenga una orientación profesional, es recomendable que se oferten prácticas académicas externas. Aunque lo habitual es que las prácticas académicas externas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos.

En el caso de títulos de Máster de orientación investigadora, se recomienda que el número de créditos del TFM sea como mínimo 12 ECTS.

❖ **Títulos que habilitan para una profesión regulada**

Cuando se trate de títulos de Grado o Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además tendrán que ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener los resultados de aprendizaje necesarios para ejercer esa profesión. A tales efectos la universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

GRADO

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga exigencias especiales de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate, pero constituya requisito de acceso al título de máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.

El plan de estudios debe ser coherente con la **modalidad docente** que se propone para el título. Si fuera el caso, se deberán describir las estructuras curriculares específicas ligadas a las diferentes **modalidades de enseñanza**.

En el caso de **Mención Dual**, en el proyecto formativo se definirán los módulos, materias o asignaturas que lo integran. Asimismo, se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar por el estudiantado (concretados en conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias), de forma coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en el tiempo académico que el alumnado realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que debe constituir el título de grado o el máster del que se trate.

Se deberá asegurar en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución y/o administración). En este sentido, la planificación del proyecto formativo deberá ser coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje diseñados y en especial con la dedicación prevista del alumnado.

El plan de estudios propuesto debe diseñarse de forma que se garantice que el alumnado que haya elegido cursar la **Mención Dual** dentro de una enseñanza de Grado o de Máster Universitario, pueda si lo considera oportuno abandonarla y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de dicha mención en el respectivo plan de estudios.



3.4.1. Propuesta de Plan de estudios

Para facilitar la comprensión de dicho plan, se debe incluir la siguiente información sobre la organización del plan de estudios, de manera estructurada:

❖ Descripción general del plan de estudios

Se debe realizar, una descripción de la estructura elegida de módulos y materias de que constará el plan de estudios. Se recomienda aportar la información en una tabla resumen que contemple los siguientes apartados:

Tabla 1. Resumen del plan de estudios (estructura semestral/trimestral)

Cursos	Semestre/Trimestre (en este caso se añadirá una columna más)	
	Semestre 1/Trimestre 1	Semestre 2/Trimestre X
Curso 1	ECTS:	ECTS:
	Materias/asignaturas:	Materias/asignaturas:
	Tipología (carácter):	Tipología (carácter):
	Modalidad:	Modalidad:
	Lengua:	Lengua:
	Semestre 3	Semestre 4
Curso 2	ECTS:	ECTS:
	Materias/asignaturas:	Materias/asignaturas:
	Tipología (carácter):	Tipología (carácter):
	Modalidad:	Modalidad:
	Lengua:	Lengua:
	Semestre 5	Semestre 6
Curso 3	ECTS:	ECTS:
	Materias/asignaturas:	Materias/asignaturas:
	Tipología (carácter):	Tipología (carácter):
	Modalidad:	Modalidad:
	Lengua:	Lengua:
...

Se deberá adaptar la tabla al periodo establecido (semestral/trimestral/cuatrimestral...). Si se combinan con asignaturas anuales se deberá adaptar adecuadamente la tabla. El total de créditos de cada periodo lectivo corresponden a los que deben superar el estudiantado no al total ofertado.

Si el título oferta menciones/especialidades deberá presentar como se configuran:

Tabla 2. Estructura de las menciones/especialidades

Menciones / Especialidades	Materias/asignaturas	Semestre / Trimestre	Créditos ECTS
	Materias/asignaturas	Semestre / Trimestre	Créditos ECTS
	Denominación y créditos ECTS		

Cuando el plan de estudios se desarrolle en más de una **modalidad de enseñanza** (presencial, híbrida o virtual), y en caso de que este contemple itinerarios formativos como menciones (grado) o especialidades (máster), diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, adaptaciones del plan de estudios según las características de cada centro, etc., se debe



realizar la descripción de cada uno de ellos incorporando la información general en la tabla resumen indicada.

Se incluirá una breve justificación de cómo los distintos módulos y materias, que definen el plan de estudios, constituyen una propuesta coherente y factible en relación con la dedicación del alumnado, de modo que se garanticen los resultados de aprendizaje que adquirirá el estudiantado.

3.4.2. Estructura del plan de estudios

La estructura del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación. Las materias básicas para el caso de Grados, deben concretarse obligatoriamente en asignaturas de como mínimo de 6 créditos.

Si el plan de estudios contempla más de una **modalidad de enseñanza** ("presencial", "híbrida" o "virtual") debe diferenciarse la información sobre metodologías, actividades formativas (indicando el número de horas de actividades formativas "síncronas") y sistemas de evaluación en cada módulo, materia y/o asignatura para cada una de las modalidades e incluir la presencialidad requerida. La oferta de prácticas académicas externas debe definirse y justificarse por su pertinencia según la modalidad.

La descripción de los módulos/materias/asignaturas debe completarse con la siguiente información:

Denominación	La denominación debe ser coherente teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y los contenidos que se van a desarrollar.
Número de créditos ECTS.	Número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por parte del alumnado de los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida al estudiantado a tiempo completo que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.
Tipología: Básicas (solo grados), obligatorias, optativas ó mixtas¹¹, prácticas académicas externas o TFG/TFM	Se consideran materias obligatorias o básicas (básicas sólo para grados) aquéllas que necesariamente tendrá que cursar todo el alumnado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad serán optativas, desde el punto de vista general del plan de estudios.
Organización temporal dentro del plan de estudios.	Se deberá indicar el curso correspondiente en que se ofertará, la unidad temporal (semestral, cuatrimestral, trimestral...) y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal.
Modalidad	Se deberá indicar la modalidad: presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual.

¹¹ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza.



Resultados del proceso de formación y aprendizaje	Los conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias de la titulación que el alumnado adquirirá en dicho módulo/materia/asignatura.
Contenidos propios del módulo/materia/asignatura	Breve descripción de los contenidos propios del módulo/materia/asignatura, que deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje que se pretenden adquirir.
Lenguas en que se impartirán	Identificar las lenguas en las que se imparte. La inclusión de lenguas en el proceso formativo puede condicionar el criterio de acceso, en caso de materias obligatorias o básicas (grados). Previo al inicio de cada curso el alumnado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia a lo largo del proceso formativo (en su caso).
Actividades formativas y metodologías docentes	Las actividades formativas y metodologías docentes deben estar diferenciadas y ser específicas para cada módulo/materia/asignatura, en función de los resultados de aprendizaje que adquiera el alumnado en cada una de ellas. Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.
Sistemas de Evaluación	Se deben detallar aquellos sistemas que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje centrados en el estudiantado y que se ha determinado que se van a alcanzar en cada módulo/materia/asignatura. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos o materias y ser coherente con la metodología docente utilizada, teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y la variedad de modelos educativos. Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.
Observaciones	En el apartado "observaciones", pueden incorporarse: <ul style="list-style-type: none"> - En su caso, los requisitos previos de acceso al módulo o materia/asignatura. - Se recomienda en aquellos títulos que tengan prácticas académicas externas, indicar el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente. - Otras aclaraciones que se estimen oportunas.
Las fichas de TFG, TFM y Prácticas académicas externas deberán, además de todo lo anterior, incluir lo siguiente:	
El Trabajo Fin de Grado (TFG) o Trabajo Fin de Máster (TFM)	Se definirá de forma independiente, bien diferenciado del resto de módulos o materias y debe tener entidad propia. A la hora de asignar el carácter, para que quede clara su diferenciación con las demás materias, se señalará con la denominación "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no se incluirá en la relación de las materias "obligatorias". Se informará de los aspectos relacionados con la normativa y puesta en marcha de los TFM/TFG: <ul style="list-style-type: none"> - Incluir los resultados de aprendizaje. - Contemplar un sistema de evaluación acorde con la normativa aplicable y de manera congruente a las previsiones del proyecto educativo incluido en la memoria. - En el sistema de evaluación se debe incluir "la defensa", que deberá ser pública, indicando si será "presencial" o en su caso, "síncrona" cuando se trate de una



	<p>modalidad de enseñanza “híbrida” o “virtual”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar en el apartado de observaciones, el procedimiento seguido para su evaluación, o en su caso enlace a la normativa correspondiente. - En el caso de trabajos experimentales, el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente y dar su VºBº a los TFM/TFG que así lo requieran.
En caso de ofertar prácticas académicas externas¹²	<p>Si son consideradas como obligatorias para todo el alumnado, se debe definir su carácter como “prácticas académicas externas” y no se incluirán en la relación de materias obligatorias.</p> <p>La universidad que incluya prácticas académicas externas curriculares deberá presentar un plan de prácticas dotado de una estructura de gestión adecuada, con indicación de las responsabilidades de las instituciones y agentes intervinientes, criterios públicos de asignación de plazas, un equipo de supervisión y tutela cualificado en los centros de acogida y un programa explícito de supervisión y evaluación que permita al alumnado, de acuerdo con los objetivos y orientación de la propuesta formativa, desarrollar tareas que son propias del ámbito profesional y adquirir los resultados de aprendizaje del programa formativo.</p> <p>Todos los aspectos que conforman el desarrollo de las prácticas académicas externas, atendiendo a la normativa reguladora serán detallados en los diferentes apartados relacionados, como son el apartado 3.5. Personal académico y de apoyo a la docencia y el 3.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios, de la memoria.</p>

Tabla 3. Plan de estudios detallado

Materia 1: denominación	
Número de créditos ECTS	
Tipología	<i>(básico, obligatorio, optativo, mixto, prácticas académicas externas, TFG / TFM)</i>
Organización temporal	<i>Semestre nº, trimestre nº, anual</i>
Modalidad	<i>(presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual)</i>
Resultados de del proceso de formación y aprendizaje	<i>(conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias)</i>
Asignaturas	<i>(denominación, período de impartición y créditos, idioma)</i>
Lenguas	
Contenidos	
Actividades formativas/Metodologías docentes	<i>Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.</i>
Sistemas de evaluación	<i>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</i>
Observaciones	
Materia 2: denominación	
Número de créditos ECTS	
Tipología	<i>(básico, obligatorio, optativo, mixto, prácticas académicas externas, TFG / TFM)</i>
Organización temporal	<i>Semestre nº, trimestre nº, anual</i>
Modalidad	<i>(presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual)</i>

¹² Véase el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y la regulación en el caso de los títulos con mención dual.



Resultados de del proceso de formación y aprendizaje	<i>(conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias)</i>
Asignaturas	
Lenguas	
Contenidos	
Actividades formativas/Metodologías docentes	<i>Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.</i>
Sistemas de evaluación	<i>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</i>
Observaciones	

En el caso de **modalidades Híbrida o Virtual** se deberán, además, tener en cuenta y especificar los siguientes aspectos:

- Debe existir una coherencia entre las metodologías docentes, las actividades formativas y los sistemas de evaluación propuestos que garanticen que el alumnado pueda adquirir los resultados de aprendizaje previstos, independientemente de la modalidad de impartición del título.
- Se incorporará en la tabla, en el apartado relativo a las actividades formativas las horas de dedicación a las actividades “síncronas”. La información aportada debe permitir tener una visión de las distintas actividades que se van a poner en práctica como, por ejemplo, seminarios interactivos, trabajos dirigidos, trabajos en equipo, foros de discusión, etc.
- Las actividades formativas que se desarrollen de manera síncrona e interactiva podrán tener la consideración de presenciales, a efectos de la carga docente del profesorado y del estudiantado, pero nunca se podrá utilizar esta consideración a efectos de tipificación de la enseñanza.
- Los materiales docentes deben ser adecuados a las metodologías de enseñanza previstas. La universidad debe contar con procedimientos para revisar con regularidad los materiales docentes y respetar su autoría. También debe asegurar que el alumnado conoce las condiciones de uso y difusión de materiales docentes que son propiedad de la universidad o están sujetos a derechos de autoría y frente a terceros.
- Se deben concretar los mecanismos de tutela y seguimiento del alumnado, indicando las labores del profesorado que tutela y los criterios que permitirán seguir la trazabilidad de la participación del alumnado en las diferentes actividades propuestas. Se debe definir la periodicidad con la que contactará profesorado que tutela con el alumnado y, por ejemplo, cuándo se activarán alarmas en caso de que el estudiantado deje de completar las tareas previstas.
- Se podrá contemplar la posibilidad de que el alumnado proponga una institución para la realización de las prácticas académicas externas siempre que los contenidos sean adecuados. Esta práctica adquiere mayor importancia para el estudiantado extranjero. En este caso, se especificará:



- los mecanismos de tutela y seguimiento y se concretará la realización de las prácticas en un convenio de colaboración entre institución y universidad.
- la institución que acoge al estudiantado y la universidad. Tendrán previsto un protocolo adaptado a la correcta autorización de las prácticas del estudiantado tanto por la institución como por la propia universidad.
- La universidad podrá incluir, en el programa formativo, actividades de simulación que permitan una mejor adquisición de determinados resultados de aprendizaje, sin que tengan la consideración de prácticas académicas externas.
- Se deben concretar los mecanismos de tutela y sistema de evaluación del TFM/TFG, identificando claramente cómo se realizará la evaluación y defensa que, en caso de ser por medios virtuales se deberá de garantizar la identificación del alumnado.
- Se debe indicar cómo se realizarán las prácticas académicas externas, su grado de presencialidad y las condiciones en que se impartirán, especificando cómo se realizará la tutela y seguimiento.
- Las prácticas académicas externas serán presenciales, no obstante, podrán adaptarse a las características de la actividad profesional que realizan las empresas. En todo caso, se garantizará un número de plazas de prácticas suficientes para acoger a todo el alumnado previsto en caso de que sean obligatorias y, además, deberán ser siempre adecuadas en relación a los contenidos que se van a tratar.

❖ **Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios**

Se establecerá e informará de las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, todo ello de aplicación para la valoración de los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

En el caso de un título ofertado en **modalidad “Híbrida” o “Virtual”** se concretarán los mecanismos de coordinación horizontal y vertical, con especial atención, si es por medios virtuales, a los medios utilizados.

Se pondrá especial atención en la definición de los mecanismos de coordinación y en la ejecución de la docencia, explicitando aspectos como:

- Mecanismos de coordinación de planes docentes y supervisión de prácticas docentes.
- Organización del practicum y/o de las prácticas académicas externas en empresas.

En todo caso, sobre los mecanismos de coordinación, se especificará al menos el órgano o las personas responsables e implicadas, indicando los procedimientos que utilizarán para llevarlos a cabo. Se prestará especial atención en los **Títulos Conjuntos** o en aquellos títulos en los que participen más de un departamento o facultad de la misma universidad, en los que se debe



describir qué miembros de cada institución y/o centro formarán parte de la comisión de coordinación.

En titulaciones con más de una **modalidad de enseñanza** es imprescindible que la institución disponga de un procedimiento de coordinación horizontal y vertical que asegure la correcta adquisición de los resultados del aprendizaje y que minimice posibles disfunciones entre y dentro de las modalidades de enseñanza. Se debe prever, además, los medios mediante los cuales el profesorado llevará a cabo la coordinación docente, especialmente en la modalidad “no presencial”.

3.4.3. Actividades y Metodologías Docentes

Se deberán describir las principales metodologías relacionadas con las actividades docentes que se establecerán en el título y a qué modalidades de enseñanza aplican, si fuera el caso.

El conjunto de actividades académicas que desarrolla el estudiantado en las enseñanzas de grado y máster se medirá en créditos que siguen el formato del Sistema ECTS. Estas actividades podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados, o en espacios lectivos virtuales, ya sean sincrónicas y asincrónicas. También podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En cualquier caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente de una materia o asignatura, y su finalidad será la adquisición ordenada de conocimientos y la consecución de habilidades y competencias.

En las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo en un aula/espacio universitario, la universidad que imparte la formación debe garantizar la calidad de la conectividad de la red de un extremo a otro (profesorado-estudiantado), un sistema de control fehaciente de la identidad del estudiantado y de su presencialidad mientras se desarrolle la actividad docente, además de un calendario y unos horarios públicos previamente establecidos.

3.4.4. Sistemas de evaluación

Se han de describir los principales sistemas de evaluación que se utilizarán en la titulación y justificar su adecuación y su relevancia en la propuesta del título.

En el caso de **modalidades Híbrida o Virtual** se deberán, además, tener en cuenta y especificar los siguientes aspectos:

Los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el alumnado sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación del estudiantado y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.

Ambas cuestiones (identificación del estudiantado y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifica sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos que, interactuando con el estudiantado a través de



los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.

Se debe de incorporar una prueba final de validación de carácter presencial que garantice la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje de la asignatura.

Los métodos de evaluación deben tener en consideración la diversidad del estudiantado y ser coherentes con las modalidades de enseñanza.

Se recomienda informar al alumnado de la obligación de actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad, así como la obligación de garantizar la autoría y originalidad de sus trabajos, atendiendo al principio general de la corresponsabilidad universitaria. Además, se debe informar al alumnado sobre las políticas y el compromiso de la institución con la integridad académica.

3.4.5. Estructuras curriculares específicas

En caso de que se incluyan en la propuesta de título estructuras curriculares específicas, la universidad ofrecerá una breve descripción de cada una de ellas. Por ejemplo: Programas de enseñanza de Grado con itinerario académico Abierto o programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

En el caso de *Programas de enseñanza de Grado con itinerario académico abierto* se informará:

- La normativa específica aprobada por la Universidad.
- Las titulaciones que están implicadas y las asignaturas de estas.
- Propuesta formativa diseñada que se pretende ofertar, acorde con lo propuesto en el art. 23 del RD 822/2021. La carga crediticia de estos itinerarios será entre 60 y 120 créditos en títulos de 240.

En el caso de *Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico* se informará:

- La normativa específica aprobada por la Universidad.
- Las titulaciones que están implicadas y las asignaturas de estas.
- Propuesta formativa diseñada que se pretende ofertar, acorde con lo propuesto en el art. 24 del RD 822/2021.

3.5. Personal académico y de apoyo a la docencia (ESG 1.5)

Se valorará la adecuación y suficiencia del profesorado, así como de otros recursos humanos, para la consecución de los resultados de aprendizaje previstos en la propuesta del título por parte del alumnado. El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y



su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto en función de las características del título y el número de plazas que se pretende ofertar. En el momento de solicitar la verificación la universidad debe contar al menos con un núcleo inicial de profesorado con perfil ajustado al ámbito de conocimiento del título y amplia experiencia docente en titulaciones de dicho ámbito. Este aspecto será de especial atención para el caso de los títulos de máster y los dos primeros años de los títulos de grado.

En este apartado se incluirá información acerca de la disponibilidad y en su caso, las necesidades de personal, tanto académico (profesorado, personas que tutelan las prácticas académicas externas¹³, personas coordinadoras o responsables del título, etc.) como de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del alumnado.

Se especificará con detalle el perfil del personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y, en su caso, la dedicación a otras titulaciones en número de créditos.

3.5.1. Descripción de los perfiles de profesorado y otros recursos humanos

Se presentará información agregada del profesorado **disponible para impartir el título**.

- el número total de profesorado
- el número total de créditos ECTS que impartirán
- el número total de profesorado acreditado
- el número total de profesorado con sexenio de investigación vivo o equivalente
- el número total de profesorado con quinquenio de docencia vivo o equivalente
- La universidad deberá incorporar las categorías de profesorado que se correspondan por la naturaleza del centro y deberá explicar su perfil adecuadamente.

Tabla 4. Resumen del profesorado asignado al título (incluir al menos la siguiente información)

Categoría	Número	ECTS	Doctores/as	Acreditados/as	Sexenio	Quinquenio
Categoría 1						
Categoría 2						
Categoría n						
Total						

En la tabla siguiente de acuerdo con el RD 822/2021, la titulación debe indicar el profesorado potencial que participará en el título agrupado áreas de conocimiento. La tabla se ha de completar con cuantos áreas participen en el título. La información que se debe proporcionar es la siguiente:

Tabla 5. Detalle del profesorado asignado al título por área de conocimiento.

Área de conocimiento: denominación	
Número de profesorado	
Número de doctores/as	
Categorías	<i>Se debe desglosar el número total de profesores/as de acuerdo con las categorías propias</i>

¹³ Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, en relación a las personas que tutelan.



	<i>del centro o de la universidad.</i>
Número de Profesorado acreditado	
Materias / asignaturas	<i>en las que participará el profesorado del área</i>
ECTS impartidos (previstos)	<i>Créditos ECTS totales que impartirá el profesorado de ese área en el título</i>
ECTS disponibles (potenciales)	<i>Créditos totales disponibles en el área de conocimiento que participa en el título.</i>

De manera concreta, la información que se debe facilitar en este apartado es la siguiente:

- Identificación del profesorado/personal de apoyo implicado en la docencia del título. Entendiendo identificación como una numeración, no se solicitan datos nominales del profesorado.
- La información diferenciada por área de conocimiento del profesorado.
- Número máximo de estudiantes por profesor o profesora en cada grupo.
- Categoría académica del profesorado disponible: catedrático o catedrática (CU), titular de universidad (TU), catedrático o catedrática o titular de escuela universitaria (CEU o TEU), profesorado contratado (contratado doctor o doctora, profesorado asociado doctor y ayudante doctor, profesorado ayudante, asociado, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.) o categoría profesional, en el caso de profesionales.
- Para universidades privadas se deben definir las categorías indicando el personal disponible en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si han obtenido evaluación positiva por el órgano de evaluación que la ley de la comunidad autónoma determine.
- Indicar el profesorado Doctor y calcular el % de Doctores y Doctoras sobre el total del profesorado diferente del título.
- La dedicación docente debe ser coherente con lo indicado anteriormente y ha de presentarse en forma de tabla donde se incluya para todo el profesorado implicado en el título, ya sea de carácter estable o no, información sobre: titulación, grado académico, tipo de acreditación/figura con evaluación positiva de agencia, asignaturas que imparte (indicando nº ECTS de la asignatura), horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la institución (diferenciando, en su caso, horas de dedicación a la docencia presencial y no presencial), actividad docente y actividad investigadora.
- Información del profesorado sobre experiencia docente (años); experiencia investigadora (número de sexenios). Se debe aportar información, relativa a tramos de investigación reconocidos si los tuviera o categoría investigadora. Sólo en aquellos casos en que no se pueda aportar experiencia investigadora en sexenios, se aportará información relativa a la investigación, como por ejemplo las publicaciones científicas.

MÁSTER

En el caso de los títulos de máster con orientación investigadora, se debe aportar la relación de las líneas de investigación del profesorado participante en el mismo.

- Experiencia profesional (años) diferente de la académica o investigadora.



MÁSTER

En el caso de los títulos de máster con orientación profesional, se debe aportar la experiencia profesional y las áreas profesionales del profesorado.

- Información del profesorado o profesionales que vayan a ejercer la tutoría de las prácticas académicas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc. Este aspecto se considera muy relevante en aquellos títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas académicas externas.
- En caso de impartir docencia en otro idioma, indicar la certificación del nivel de idioma del profesorado o en caso de no disponer, aportar información que justifique su experiencia.
- Se debe indicar el perfil del profesorado académico participante en la **Formación Dual** y la preparación (formación recibida) y experiencia sobre dicho modelo.

Mención DUAL

En el caso de los títulos con itinerario dual, se debe aportar la experiencia profesional y las áreas profesionales del profesorado.

Tabla 6. Detalle del profesorado de la entidad colaboradora asignado al título por área de conocimiento.

Área de conocimiento: denominación
Número de profesorado
Número de doctores/as
Número de prof. nivel máster
Experiencia profesional (años)
Materias / asignaturas
ECTS impartidos (previstos)

Además de los aspectos anteriores, en los títulos con un elevado contenido práctico y una orientación profesionalizante, la propuesta debe contar con **profesorado con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.**

Para **Títulos Conjuntos** se deben distinguir el profesorado que aporta cada uno de los centros o universidades participantes en el plan de estudios, especificando la carga docente de cada centro. Aportar el convenio de colaboración firmado por la persona responsable de las instituciones participantes.

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

En el caso de impartición de **modalidades “Híbridas” o “Virtuales”** se tendrá en cuenta lo anterior y adicionalmente lo siguiente:

- para todo el profesorado de carácter estable o no, información sobre: titulación, grado académico, tipo de acreditación/figura con evaluación positiva de agencia, asignaturas que imparte (indicando nº ECTS de la asignatura), horas de dedicación anual a la



asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la institución (diferenciando, en su caso, horas de dedicación a la docencia presencial, híbrida y virtual), actividad docente y actividad investigadora.

- Dadas las particularidades de las diferentes modalidades de enseñanza y la diversidad de modelos pedagógicos existentes, se deberá presentar información sobre la estructura del profesorado, perfil y funciones que desempeña, así como la dedicación al título y el resto de información, si procede, tal y como se indica en la tabla que se presenta al final de este criterio.
- El profesorado que participa en la docencia del título debe disponer de conocimientos y experiencia en modelos pedagógicos de enseñanzas “no presenciales” así como en el uso de recursos tecnológicos para las enseñanzas “virtuales”. Se debe concretar la cualificación y capacitación del profesorado para el desarrollo de docencia no presencial a través de metodologías docentes adecuadas y el uso de recursos tecnológicos.
- La universidad debe fijar en cada título y en cada asignatura del plan de estudios el máximo de estudiantes por grupo, y el máximo de estudiantes a cargo de un profesor o profesora, de forma que se garantice el aprendizaje del alumnado atendiendo al perfil formativo y los resultados de aprendizaje previstos en el título.
- La dedicación docente en titulaciones virtuales no debe de ser inferior a la prevista para una modalidad presencial.
- Debe especificarse claramente la figura de profesorado sobre la que recae la coordinación y diseño del título, debiendo ser en todo caso profesorado funcionario o contratado con vinculación estable con la universidad que cuente con experiencia docente e investigadora en la disciplina del título.
- Se debe especificar el profesorado que asume las tareas docentes en cuanto a seguimiento, tutela y evaluación del estudiantado.
- No se computará como profesorado de la titulación las colaboraciones esporádicas de personas expertas a través de conferencias o clases puntuales, o para la elaboración de materiales.
- La universidad debe disponer de un plan de formación continua del profesorado donde se aborden, entre otros temas, aspectos relacionados con las enseñanzas en entornos virtuales o híbridos expandidos por el uso de tecnologías digitales, modelos pedagógicos e innovaciones docentes.

❖ **Méritos docentes del profesorado no acreditado**

La universidad deberá aportar los méritos docentes más relevantes del profesorado no acreditado que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor o profesora mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.

❖ **Méritos de investigación del profesorado no doctor**

La universidad deberá aportar los méritos de investigación más relevantes del profesorado no doctor que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor o profesora mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.



❖ **Perfil del profesorado necesario y no disponible y plan de contratación**

En el caso de que, en el momento de la presentación de la solicitud, no se disponga del personal académico necesario, se deberá aportar información de los mecanismos previstos para subsanar dicha deficiencia. La universidad deberá describir el profesorado no disponible y necesario para el despliegue del título y el plan para dotarse de dicho profesorado. Se elaborará una tabla con la misma información que para el personal disponible (personal adicional necesario para poder impartir el título). Se identificará en su caso, el personal que pudiera estar seleccionado y pendiente de su contratación.

Se aportará la información correspondiente (archivo comprimido o enlace web cuando no se pueda presentar la información adjunta) con información sobre calendario de incorporación del personal necesario no disponible (compromiso de contratación expreso de la institución), y una especificación de la categoría académica, área de conocimiento del profesor o profesora, materia/asignatura para la que se pretende incorporar, vinculación a la universidad y experiencia docente e investigadora o profesional.

La previsión de profesorado con el que se pretende contar debe tener en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, los ámbitos de conocimiento involucrados en el título, el número de estudiantes y el tipo de enseñanza.

❖ **Perfil del profesorado de la entidad colaboradora que participa en la **Mención Dual****

La universidad deberá aportar información detallada del perfil de profesorado de las entidades colaboradoras que participan en la **Mención Dual**, indicando número de docentes participantes, número de doctores y doctoras, experiencia profesional, así como las materias/asignaturas en las que participará y ECTS impartidos. Asimismo, se debe recoger información sobre los requisitos y experiencia mínima exigible a este profesorado, que deberá contar con la conformidad de la Universidad mediante la *venia docendi* y se señalará la formación recibida sobre el modelo de formación dual. En todo caso, el profesorado deberá tener una experiencia laboral mínima de cinco años en el ámbito en que vaya a impartir su docencia. Además, como norma general, el profesorado deberá tener una titulación de nivel igual o superior a la titulación en que vaya a impartir docencia.

Se puede aportar la información específica para cada profesor o profesora mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.



Tabla 7. Personal disponible para impartir el título

Denominación del título:
Universidad/es (si es título conjunto):

Universidad ⁽¹⁾	Identificador del profesor/a	Denominación asignatura	N ° ECTS asignatura	Modalidad de enseñanza ⁽²⁾	Área de Conocimiento del Profesorado ⁽³⁾	Nivel de idioma ⁽⁴⁾	Categoría ⁽⁵⁾	Doctor/a (S/N)	Experiencia docente ⁽⁶⁾ (años)	Experiencia investigadora ⁽⁷⁾ (sexenios)	Experiencia profesional (años)	Dedicación al Título		Dedicación a otros títulos		
												Dedicación (TC ó TP) ⁽⁸⁾	Tiempo (horas/semana)	Denominación de título/s ⁽⁹⁾	Tiempo total de dedicación a otro/s título/s (horas/semana)	
	Núm. Total prof. diferentes							% de Doctores sobre el total de profesorado diferente del título								

(1) Universidad de origen a la que pertenece el profesor o profesora

(2) Tipo de enseñanza en la que se oferta la asignatura (presencial/híbrida/virtual)

(3) Área de conocimiento del profesorado que imparte la asignatura

(4) Nivel de idioma del profesor o profesora, en caso de que la asignatura se oferte en un idioma diferente al castellano

(5) Categorías académicas (CU, TU, CEU, TEU, Ayudante, asociado, etc...) o Categorías profesionales dentro del Grupo al que pertenezca, personal de administración y servicios (Técnico de laboratorio, Técnico de apoyo a la docencia, etc...)

(6) Experiencia docente en número de años no quinquenios. Cuando el tipo de enseñanza de la asignatura sea "híbrida" o "virtual" se incluirá además el número de años de experiencia docente en esta modalidad (Ejemplo: 20 / 4)

(7) Experiencia investigadora en número de sexenios

(8) Dedicación al Título: TP -Tiempo parcial ; TC - Tiempo completo

(9) Incluir la denominación de todos los títulos en los que esté implicado con docencia

Se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para la correcta cumplimentación de las tablas.

Se elaborará una tabla con la misma información en el caso de informar del Personal no disponible y se pretenda incorporar (Tabla. Personal adicional necesario para poder impartir el título)



❖ **Personas que Tutelan las prácticas académicas externas**

Se tendrá en cuenta lo establecido en art. 10 del *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, aportando información:

1. Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado contará con una persona que tutele de la entidad colaboradora y otra que tutele con perfil académico de la universidad.
2. La persona designada para la tutela por la entidad colaboradora deberá estar vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutora o tutor académico de la universidad.
3. La designación de la persona que ejerza de tutor o tutora académica de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a) Para las prácticas académicas externas (curriculares) el tutor o tutora deberá ser profesorado de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el alumnado y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, la tutora o tutor académico será preferentemente profesorado de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
4. Las universidades facilitarán a las personas que tutelan a estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

En caso de matrícula en países de distinta zona horaria se deben detallar las medidas adoptadas para garantizar los servicios de tutela y seguimiento.

Se presentará la información sobre las personas que tutelan en el formato siguiente:

Tabla 8. Personal académico o profesional responsable de las tutorías de las prácticas académicas externas

Identificador Tutor/Tutora	Universidad / Entidad	Área de Conocimiento	Categoría académica / profesional	Dedicación al título (horas)	Tutor/a académico de la universidad /Tutor/a de la entidad colaboradora

3.5.2. Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad y su experiencia profesional. *Se podrá enlazar a información suplementaria a documentos y páginas web institucionales.*



Al igual que en el caso del personal académico, se debe presentar información sobre personal de apoyo a la docencia práctica (p.ej. técnicos de laboratorio, etc.), para el correcto desarrollo del título, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título.

Si en el momento de la presentación de la solicitud no se dispone de la totalidad de los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo del título (en especial, en el caso de la docencia práctica, técnicos de laboratorio, etc.), se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, los ámbitos de conocimiento involucrados en el título, el número de estudiantes, el tipo de enseñanza y otras variables relevantes.

En el caso de impartición de **modalidad “Híbrida” o “Virtual”** se tendrá en cuenta lo anterior y adicionalmente lo siguiente:

- Se debe especificar el personal de apoyo a la docencia que desempeñará las labores de orientación al alumnado y ayuda para su adaptación a los entornos no presenciales de aprendizaje. Este personal deberá estar cualificado para el desempeño de las tareas encomendadas.

En el caso de **Mención Dual**, el profesorado, el personal de apoyo a la docencia y el personal que tutela de la entidad deberán ser adecuados para asegurar que se alcancen los objetivos y se adquieran los resultados de aprendizaje del proyecto formativo.

Cada estudiante tendrá al menos una persona tutora designada por la universidad y otra por la entidad colaboradora. La persona que ejerce de tutor o tutora de la entidad asignada a cada estudiante deberá supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo de la persona que tutela de la universidad.

3.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios (ESG 1.6)

Se deberán describir y justificar los medios materiales y servicios disponibles propios y, en su caso, concertados con otras entidades ajenas a la universidad, como espacios docentes, instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y la disponibilidad de tecnologías –internet, campus virtual docente–, etc., son adecuados para garantizar con calidad la adquisición de conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias, así como el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas/os del título propuesto. Esta información puede aportarse mediante un enlace a un documento o página web público.

Se valorará si los recursos materiales y los servicios disponibles específicos y de uso de la titulación se adecuan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos. Las infraestructuras disponibles en la universidad, y en las entidades colaboradoras, tienen que cumplir con los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Se debe valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios que garanticen el



funcionamiento de los sistemas e infraestructuras correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupos previstos, el desarrollo de las actividades formativas, su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc.

3.6.1. Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en la universidad o las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos.

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título. Se entiende por medios materiales y servicios clave, “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)”. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos, que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa a lo largo de la implantación.

Para la valoración de los recursos en títulos donde las materias o asignaturas ofertan, dentro de sus créditos (teórico-prácticos), un gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización y correcto desarrollo de la parte práctica. Si para la realización de esta parte práctica se requiere de instalaciones ajenas a la institución se debe indicar la denominación de las empresas o instituciones y aportar el convenio en vigor con cada una de ellas de forma que se puedan valorar la existencia de los recursos necesarios para la viabilidad del título.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La Institución de educación superior debe garantizar que el profesorado (propio y colaborador/consultor) cuenta con infraestructuras de apoyo docente y tecnológico en todo momento.

Los entornos de aprendizaje virtuales (sistema o plataforma de enseñanza, campus virtual, herramientas tecnológicas, Moodle, Blackboard, etcétera) son un elemento de especial atención para las enseñanzas que se imparten en modalidades híbrida y virtual.

En el caso de enseñanzas en **modalidades “Híbridas” o “Virtuales”** se tendrán en cuenta lo siguiente:



- Se debe concretar la plataforma de enseñanza y herramientas tecnológicas que se emplearán, que deben de ser adecuadas al modelo planteado para el desarrollo de la docencia. Sus características deben formar parte de la estrategia y política de la institución.
- La infraestructura tecnológica escogida deberá estar debidamente testada antes de su utilización.
- Se recomienda que las personas responsables de los Servicios TIC, de Protección de Datos, del Tratamiento y de Seguridad de la Información de la institución participen en el proceso de diseño institucional del modelo de enseñanza-aprendizaje no presencial.
- Se debe aportar información sobre cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad. Para ello, se definirán indicadores sobre estos aspectos:
 - o El detalle de los recursos humanos de apoyo y mantenimiento de los sistemas y plataformas de enseñanza "no presencial", explicando sus funciones e indicando si existe atención 24 horas y 365 días al año.
 - o Los servicios de apoyo a estudiantes antes y durante el periodo de aprendizaje deberán estar adaptados al entorno virtual, ser de fácil acceso, cubrir las necesidades de los estudiantes en relación con el modelo pedagógico, los mecanismos tecnológicos y el soporte administrativo.
- Se deberá garantizar la conectividad extremo a extremo y evidenciar, en concreto:
 - o La capacidad del entorno de aprendizaje virtual para sustentar la diversidad de métodos y herramientas aplicables a este tipo de enseñanza virtual.
 - o Las herramientas que se emplean para garantizar la autoría e identidad de los trabajos y pruebas de evaluación realizados por el estudiantado, así como el control del entorno en que se realizan, para evitar el fraude.
 - o Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza virtual esté externalizado. En este caso se deberá disponer de un acuerdo de servicio que garantice la durabilidad y accesibilidad a las evidencias de las pruebas de evaluación durante el período requerido a efectos legales.
- Se debe garantizar la robustez del software, asegurando que el sistema permita conexiones simultáneas suficientes para asegurar el correcto desarrollo de la docencia. Se deberán igualmente asumir posibles contingencias temporales derivadas de una planificación sobrevenida o posibles ataques de denegación de servicio, así como contemplar recursos alternativos que permitan ofrecer una alternativa en caso de necesidad.

En este sentido, se deberán especificar también los indicadores de los test funcionales de integridad y de cargas que aseguran la robustez del sistema.
- La universidad deberá aportar un plan de seguridad de la información que contemple:
 - o Medidas de seguridad electrónica (usuario, encriptación, sistemas de copias de seguridad).
 - o Un sistema centralizado que proporcione soporte para la creación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la docencia virtual.
- Se debe garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, asegurando la confidencialidad de la información tratada, principalmente en la evaluación no presencial.
- Se debe garantizar al alumnado el acceso a los recursos de aprendizaje.
- Se deberá garantizar la accesibilidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales.



En el caso de **Mención Dual**, los recursos materiales, infraestructuras y servicios necesarios disponibles tanto en la universidad como en la entidad colaboradora para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto formativo deben ser suficientes y adecuados para asegurar los resultados de aprendizaje previstos.

3.6.2. Prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas (curriculares), y también las extracurriculares para aquellos títulos de grado y máster en los que se oferten créditos de prácticas en empresas u otras instituciones, independientemente de la modalidad de impartición, estarán definidas de forma que aseguren la adquisición de los resultados del aprendizaje y formación contemplados en el título, siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Para la valoración de la adecuación de la oferta formativa de estas prácticas académicas externas, se debe aportar la información sobre las empresas o instituciones con las que se tiene Convenios de Cooperación Educativa suscritos (empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional), incluyendo como evidencia los archivos específicos de estos convenios de cooperación, acuerdos o declaraciones de interés de las diferentes empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional, debidamente firmados y acreditados con las empresas o instituciones que asumirán la demanda de manera que sea suficiente para cubrir las plazas de nuevo ingreso del título, indicando: nombre de la institución u organismo, número de plazas que se ofertarán y tipo de actividad que se desarrollará.

Para **Títulos Conjuntos** debe aportarse la información de todas las universidades participantes.

Para el caso de máster, al tratarse de planes cuyas prácticas académicas externas se van a desarrollar de forma inminente, los convenios de colaboración educativa que se aporten deben estar en vigor.

En el caso de títulos incluidos en el ámbito de **Ciencias de la Salud**, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que permitan al alumnado acceder al desarrollo de las prácticas académicas externas correspondientes según el título y la legislación vigente. Se debe aportar el Plan de colaboración firmado por la Comisión mixta de salud y la universidad para el desarrollo de las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias Públicas. En su caso, un archivo comprimido o enlace web donde poder descargar y evidenciar la existencia de los convenios y número de plazas ofertadas.

De igual forma para aquellos títulos del ámbito de la **Educación** para los que sea necesaria la firma de convenios para su realización en Centros Públicos de Educación, se deben aportar los correspondientes documentos justificativos.

Si la titulación ofertara prácticas académicas externas en varios idiomas, este aspecto debe quedar claramente reflejado en el convenio o compromiso con las empresas o instituciones que las ofertarán en esos idiomas. Se identificará igualmente el número de estudiantes que podrán cursar las prácticas académicas externas en otro idioma.

Se deben garantizar que las entidades colaboradoras y las plazas ofertadas sean las adecuadas y en número suficiente para atender y garantizar la efectiva implantación de la formación en



empresas para todo el alumnado involucrado en la **Mención Dual**. Se deben aportar además los convenios y los compromisos actualizados con las entidades colaboradoras con indicación expresa de las plazas disponibles.

La información que debe contener la memoria se debe presentar de acuerdo con la tabla sobre prácticas académicas externas que se describe a continuación:

Tabla 9. Información sobre prácticas académicas externas

Nº de créditos de prácticas académicas externas obligatorias:		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas):	
Nº de créditos de prácticas optativas (de especialidad, mención o itinerario):		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas):	

Convenios (archivo comprimido o descargable con las evidencias)			
Denominación de la entidad	Número de Plazas ofertadas para el título	Convenio (archivo comprimido o descargable con las evidencias)	Nº personas tutoras en la entidad colaboradora diferentes



En ningún caso será admitida información en buscadores genéricos de la web de la universidad cuyos títulos se solicita verificar. Toda la información, tanto si son convenios como si se trata de compromisos, debe aportarse en archivo comprimido o enlace web donde poder descargarse.

3.7. Calendario de implantación

El proceso de implantación de los nuevos títulos ha de estar planificado en el tiempo, y deberá realizarse una descripción o se enlazará al procedimiento por el cual se organizará la adaptación del estudiantado matriculado en la titulación que se extingue por la implantación de la nueva propuesta. Por ello, debe facilitarse un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de los nuevos títulos comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Así mismo, si fuera el caso, se identificarán las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

Se deben concretar los calendarios de implantación para cada una de las **modalidades** si fueran diferentes.

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar al alumnado de cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de adaptación.

Según la disposición transitoria octava, del RD 822/2021 punto 2. de forma excepcional, “los estudiantes matriculados en los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que, a la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, cuenten con un reconocimiento **Dual** otorgado por una agencia de aseguramiento de la calidad competente podrán finalizar sus estudios con dicho reconocimiento”.



3.8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) (ESG 1.1/1.7/1.8/1.9/1.10)

Se valorará si en la propuesta del título se dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al alumnado y a la sociedad sobre el nuevo título y sus objetivos. El SIGC puede ser específico del título, general de la universidad o específico del centro responsable de las enseñanzas aplicable al título en cuestión.

La universidad deberá incluir el enlace a la página web o documento público que contenga el SIGC que aplica al título que se propone y toda la documentación asociada a él.

En aplicación del *RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades, centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios*, en su capítulo III. Artículo 14. *Acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas*. Sólo en el caso de que el título objeto de evaluación se presente bajo el alcance de un Centro con certificación de la implantación de su sistema de garantía interno de calidad orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece al estudiantado, y conforme los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), este criterio no será objeto de evaluación. La certificación del Sistema de Interno de Garantía de Calidad de un Centro (SIGCC) implantado acredita el cumplimiento del criterio.

Títulos conjuntos: En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad, el convenio de colaboración debe especificar, sin lugar a dudas, qué SIGC es de aplicación al título propuesto, que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un SIGC para un título. Se debe garantizar, por parte de las universidades participantes, la disponibilidad de los datos requeridos por el Sistema establecido.

En el caso de titulaciones ofertadas en la **modalidad Híbrida o Virtual** la universidad deberá definir, o contemplar en la ya existente, una política de calidad y estrategia para la enseñanza híbrida o virtual. Dicha estrategia debe abarcar aspectos tales como el modelo pedagógico, la innovación y mejora continua.

Los procedimientos definidos en el SIGC deberán contemplar las particularidades de la enseñanza híbrida o virtual, en su caso. Para ello se debe, aportar los procesos y manual específicos (si lo hubiera) del SIGC que aplica al título.

La Institución debe contar con una política/código de buenas prácticas relacionado con las medidas de seguridad electrónica en relación con el uso de la información personal de los estudiantes, así como definir el fraude y uso indebido, y las consecuencias que esto tendrá para la comunidad universitaria.



El SIGC debe contemplar procedimientos específicos necesarios para la **Mención Dual**, incluyendo procedimientos relacionados con el diseño y planificación de la mención dual, seguimiento de su implantación y cumplimiento, a través de la medición de la satisfacción y la identificación de necesidades y expectativas, y mejora en función de los resultados anteriores.

Se requiere de la existencia de una Comisión mixta entre representantes de la Universidad y de las entidades colaboradoras, que garantizará la coordinación e integración de las actividades desarrolladas en la entidad/institución y las impartidas en el aula.

En caso de Títulos que no estén en el alcance de un SIGC de Centro, el SIGC del título debe contener información relativa a los siguientes aspectos:

Responsabilidades del SIGC y de cada uno de los procedimientos.

Política de Calidad del Título.

Manual de Calidad o manual de procedimientos.

En su caso, cuadro de mando.

La definición de un SIGC debe perseguir la mejora continuada de la calidad de las enseñanzas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas a todas las personas o agentes interesados los planes de estudios. Incluirá la definición de una política de calidad, la publicación de información sobre el plan o planes de estudios, información sobre el perfil de ingreso y egreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de las personas graduadas, la satisfacción de distintos colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso: estudiantado, profesorado, personal de administración y servicios (PAS), futuros y futuras estudiantes, y la sociedad en general.

3.8.1. Orientaciones para la elaboración de un SIGC

El SIGC debe garantizar que aporta información sobre los diferentes aspectos que se detallan a continuación:

❖ Responsables del Sistema Interno de Garantía de Calidad

Se debe de especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del funcionamiento del SIGC. Se recomienda detallar la estructura y la composición del mismo, así como el reglamento o normas de funcionamiento. Si la responsabilidad del SIGC está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

En el reglamento o normas de funcionamiento se debe detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de agentes implicados en el título: profesorado, estudiantado, responsables académicos y académicas, personal de apoyo y demás agentes externos.



❖ **Política de aseguramiento de la calidad**

La **política de calidad y los objetivos estratégicos**, junto con los procesos, constituyen los cimientos para el desarrollo de la cultura de la calidad en la universidad y la mejora continua de los programas formativos. La política de calidad de un título o de un Centro debe tener un estatus formal y ser pública. El SIGC debe contemplar información sobre quién, cómo y cuándo se diseña o desarrolla la política del Calidad del Título, que puede ser una política de calidad definida y alineada con unos objetivos propios o bien pueden estar incluidos en la del Centro en el que se pretende impartir. En todo caso debe incluir la definición de responsabilidades y objetivos basados en indicadores que les sirvan para la toma de decisiones y mejora de la calidad de la titulación. En todos estos procesos se debe tener en cuenta la participación de los diferentes grupos de interés vinculados al Título/Centro.

El SIGC debe contemplar la realización de un plan de mejora como resultado de la revisión de los procesos y definición de acciones derivadas de la implantación de la titulación.

Gestión documental, uso de la información y análisis de resultados. Para el correcto desarrollo de la aplicación del SIGC se debe disponer de un sistema de gestión de la información, sistematizado, que permitirá analizar la información con los diferentes grupos de interés y establecer cómo repercutirá en la toma de decisiones orientadas a la mejora. Se deben contemplar información de datos y resultados sobre: alumnado matriculado, créditos reconocidos y procedimiento seguido, resultados académicos, inserción laboral, uso de servicios universitarios, satisfacción de los diferentes grupos de interés y, en su caso, prácticas académicas externas y movilidad.

Diseño, seguimiento y mejora de los programas formativos. El SIGC debe contemplar procedimientos que permita realizar el diseño de la oferta formativa, modificarla, valorar el desarrollo de su implantación de forma periódica y renovarla, haciendo posible aplicar ciclos de mejora continua del programa formativos. En su caso, debe contemplar cómo sería su extinción.

Criterios específicos en el caso de extinción del título. Se debe identificar cuáles son los criterios previstos para interrumpir la impartición del título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado. El procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el título debe contemplar los órganos o unidades competentes para tomar la decisión y los plazos de la misma.

El SGC, contemplará además, planes de contingencia o de prevención de riesgos ante situaciones excepcionales.

❖ **Personal docente e investigador**

En el SIGC se definen procesos que garantizan la capacitación, competencia y cualificación del personal con actividad docente. Estos procesos deberían responder a unos objetivos de calidad previamente establecidos y definidos.

Procedimientos asociados a la gestión de recursos docentes. Éstos deben ser útiles para detectar e identificar las necesidades de dotación personal académico, atendiendo al perfil



requerido para cada programa formativo y según las características de estos, por ejemplo, tipo de enseñanza-presencial, semipresencial, docencia en primer curso, idiomas, supervisión del TFM/TFG, etc., toma decisiones y rinde de cuentas.

Útiles para promover la formación del profesorado, así como acciones para fomentar la innovación en los métodos de enseñanza y el uso de nuevas tecnologías que contribuyen en la mejora de la calidad del profesorado que imparte docencia en la titulación.

Procedimiento de evaluación de la calidad de la actividad docente. Puede recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza. Debe contemplar quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza.

❖ **Gestión de Recursos materiales y servicios**

En el SIGC se definen procesos que garantizan la disponibilidad de recursos materiales y servicios suficientes para la oferta de actividades de aprendizaje del alumnado.

Se debe contar con mecanismos para controlar la gestión de los recursos materiales y los servicios, así como para la detección de las necesidades de adquisición, mantenimiento del equipamiento y las instalaciones y la mejora de los recursos materiales y servicios que garantizarán el correcto desarrollo del programa formativo. Estos referidos a Acceso y Admisión, matriculación, desarrollo de la enseñanza y evaluación.

Procesos de identificación de necesidades. Son procedimientos útiles para la detección de necesidades de nuevos recursos o servicios, el correcto desarrollo de actividades, recursos materiales, y dotación de personal de administración y servicios, atendiendo a las características propias de cada titulación; garantizando la participación de los diferentes grupos de interés.

Procedimientos de comunicación y coordinación con los órganos universitarios competentes. Son procedimientos en el que se definen las responsabilidades de comunicación y coordinación del título/centro, en caso de detectar necesidades que no dependen del título y que debe transmitirse a los órganos universitarios competentes en la materia y de forma coordinada con ellos, adoptando decisiones sobre los recursos y servicios que sean comunes a todos los títulos del centro para el correcto desarrollo de las actividades.

Los procesos asociados a la adquisición y gestión de recursos materiales y servicios propios del Título/Centro. Estos procesos deben tener definidas las responsabilidades y forma de proceder cuando se analizan y se identifican necesidades en la gestión y mejora de los recursos materiales, infraestructuras y servicios disponibles o necesarios.

❖ **Gestión y resultados de los procesos de enseñanza-aprendizaje**



En el SIGC se definen procesos que garantizarán que las acciones que emprende contribuyen a favorecer el aprendizaje del alumnado. Estos procedimientos deberán contemplar el modo en que se utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo de los planes de estudios.

Deben contemplar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo del título, la recogida de la información sobre el conjunto de acciones de apoyo y de orientación que contribuyen a favorecer el aprendizaje del alumnado como son:

- Apoyo y orientación académica (PAT) y profesional.
- Metodologías de enseñanza y evaluación de los aprendizajes.
- Gestión de TFG/TFM (asignación, supervisión y evaluación).
- En su caso, gestión de prácticas académicas externas¹⁴ y movilidad, relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento del alumnado, evaluación y asignación de créditos, etc., especificando el procedimiento previsto de evaluación, seguimiento y mejora.
- Mecanismos que regulan las directrices que afectan al alumnado (reglamentos, reconocimiento y certificación).

La satisfacción con la formación recibida es un factor muy relevante en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por lo que se debe contemplar su recogida con procedimientos como los siguientes:

Análisis de la inserción laboral de las personas graduadas y de la satisfacción con la formación recibida por parte de las personas egresadas. Se debe garantizar que se pueda medir y analizar la inserción laboral de las futuras personas graduadas y egresadas y la satisfacción con la formación recibida. Se recomienda definir, el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes además de detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos para la revisión y mejora del título.

Análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantado, personal académico y de administración y servicios y agentes externos). Se debe garantizar que se pueda medir y analizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el título (estudiantado, personal académico personal de administración y servicios y agentes externos). Se recomienda definir el método de recogida de información previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes como la garantía de la representatividad de los resultados y su validez.

Análisis de las sugerencias y reclamaciones recibidas. Las reclamaciones y sugerencias son fuente de información sobre la satisfacción con el título. El SIGC debe establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones y como estas aportan información sobre la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc.

¹⁴ Se debe tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



3.8.2. Medios para la información pública

La universidad informará de los medios de información pública del plan de estudios de los que dispone y que se utilizarán para atender las necesidades del estudiantado.

Se debe informar sobre el perfil de ingreso, a través del que se pretende orientar al posible alumnado acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

Tanto en los títulos universitarios ofertados en la **modalidad “Virtual”**, como en la **“Híbrida”**, se detallarán los mecanismos y canales de difusión de la información relativa a la modalidad de impartición del título, y las implicaciones que ello supone en el desarrollo de la actividad académica, así como en términos de dedicación y de trabajo autónomo del estudiantado.

La institución debe prever los mecanismos apropiados para que, con carácter previo a la matriculación se informe de:

- Modalidad de impartición.
- Carga de trabajo que implicará al alumnado.
- Metodología de evaluación; metodología para el desarrollo del TFM/TFG.
- Metodologías docentes que se emplearán.
- Requisitos tecnológicos e informáticos para seguir adecuadamente la enseñanza.
- Si fuere necesario, los conocimientos, habilidades y competencias digitales requeridas para seguir la actividad docente programada

Esta información deberá ser, aportada cuando se trate de un título oficial universitario en modalidad presencial que incorpore un itinerario virtual, así como en el caso de los títulos híbridos.

Asimismo, el estudiantado debe acreditar, mediante una declaración de aceptación y reconocimiento en el momento de la realización de la matrícula, que ha sido informado de los recursos tecnológicos que precisará disponer para poder desarrollar la actividad docente virtual.

Se describirán las condiciones en las que el alumnado de un título puede cambiar de modalidad de enseñanza.

Para la **Mención Dual**, la Universidad debe indicar cuál es el vínculo que se entabla entre el alumnado y la entidad colaboradora en la que desarrollará la actividad formativa, así como las particularidades del tipo de formación planteada y los derechos y deberes del estudiantado.

❖ **Apoyo y orientación al estudiantado, una vez matriculado**

Se debe aportar enlace web a las acciones previstas que tengan como objetivo el apoyo y orientación del alumnado una vez matriculado, teniendo en cuenta la diversidad de estudiantes. Dichas acciones pueden estar diseñadas desde los servicios de apoyo y orientación del título, centro o universidad. En caso de ser específicas para el título se incluirán en este apartado de la memoria.



Se debe aportar enlace a la normativa académica de la universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) y los sistemas de apoyo específicos para el alumnado una vez matriculado. Estos sistemas de apoyo deben ser adecuados a las diferentes **modalidades de enseñanza** y cubrir las necesidades del estudiantado en cuanto a apoyo tecnológico, administrativo y modelo pedagógico, y deben estar disponibles durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se prestará especial atención sobre si existe **un plan de acción tutorial del título o similar**. En el caso de existir, se deberá indicar el procedimiento que se lleva a cabo para su desarrollo y las personas implicadas en él (tutorías, estudiantes, personal de apoyo, etc.)

4.- Comisiones de Evaluación. Composición y Funciones

La labor evaluadora de la DEVA-AAC en los procesos de evaluación para la verificación y modificación sustancial de títulos oficiales de grado, máster y doctorado es llevada a cabo por distintas comisiones: comisiones de evaluación de rama de conocimiento y comisión de emisión de informes. El número de comisiones de rama que actuará en cada convocatoria se determinará en función de las solicitudes presentadas.

El funcionamiento de las comisiones está definido en el documento de “*Orientaciones para las personas colaboradoras sobre el funcionamiento de la comisión*” publicado en web.

4.1. Comisiones de Evaluación de Rama de Conocimiento (en adelante CER)

Las comisiones de evaluación de rama de conocimiento están formadas por personas expertas independientes que serán nombradas a tal efecto como colaboradoras y colaboradores técnicos en calidad de evaluadores o evaluadoras por la persona titular de la Dirección, seleccionados de acuerdo a los criterios de idoneidad, representación territorial, independencia, disponibilidad, responsabilidad y género, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación. Se establecen las siguientes ramas en función de su especialización:

Artes y Humanidades, Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y de la Educación, Ciencias Jurídicas y Ciencias Económicas y Empresariales.

Cada una de estas comisiones la componen:

- Vocalías académicas del ámbito nacional (entre la que se encuentra las personas que ejercen la presidencia y la secretaría de la comisión).
- Vocalías del estudiantado (estudiantes que actualmente estén cursando titulaciones de grado, máster o doctorado).
- Vocalías profesionales (personal de administración y servicio del ámbito universitario con conocimiento y experiencia en evaluación en el ámbito de aseguramiento de la calidad).
- Vocalías expertas en el ámbito del aseguramiento de la calidad.
- Vocalías académicas del ámbito internacional, siempre que sea posible.

Las funciones asociadas a cada perfil son las siguientes:



Presidencia:

- Coordinar el trabajo de la Comisión de Evaluación de Rama.
- Participar y dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- Evaluar expedientes de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Evaluar alegaciones a informes provisionales de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.
- Revisar la propuesta de los informes provisionales y finales de verificación y modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura, con ayuda de la persona que ejerce la secretaría de la Comisión, basándose en los acuerdos tomados por consenso en la sesión de la Comisión.
- Participar y asistir como vocal en las sesiones de Comisión de Emisión de Informes.
- Solicitar, a la DEVA, cuando así lo requiera la evaluación, la colaboración de personas externas a la Comisión con objeto de completar las valoraciones de las personas miembros de la comisión en los aspectos que sean necesarios.
- Revisar de forma transversal por universidad los informes de verificación/modificación provisionales y finales, que le hayan sido asignados y en su caso, los informes de programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Ratificar y firmar las actas de la CER.

Secretaría:

- Asistir a la presidencia en la coordinación del trabajo, garantizando el desarrollo de las evaluaciones conforme a la documentación técnica del programa de evaluación.
- Participar y asistir como vocal en las sesiones de Comisión de Emisión de Informes.
- Evaluar expedientes de verificación/modificación, y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.
- Evaluar alegaciones a informes provisionales de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Redactar la propuesta de los informes provisionales y finales de verificación/modificación de la CER (asistido por la presidencia) y en su caso, las propuestas de informes de programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Redactar la propuesta de actas (y firmar las mismas).

Vocalía Académica (nacional/internacional):

- Evaluar expedientes de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Evaluar alegaciones a los informes provisionales de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Actuar como ponente de sus evaluaciones en las reuniones de la CER.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.



- En su caso, redactar los informes provisionales y finales de modificación.

Vocalía del Estudiantado:

- Evaluar los expedientes de verificación asignados y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión de rama.
- Asistir y participar, en su caso, a las sesiones de la Comisión de Emisión de Informes (CEI).

Vocalía Profesionales:

- Evaluar los expedientes de verificación asignados desde la perspectiva de velar por la coherencia entre los objetivos de la formación y los resultados de aprendizaje definidos en el proyecto de título en relación al ejercicio profesional de las futuras personas egresadas y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión de rama.
- Asistir y participar, en su caso, a las sesiones de la Comisión de Emisión de Informes (CEI).

Vocalías de personas expertas en el ámbito del aseguramiento de la calidad.

- Evaluar la adecuación de la propuesta del sistema de garantía de calidad del título, de forma que este sea útil para el posterior análisis de los resultados de su implantación.

Personas Colaboradoras externas:

- Elaborar valoraciones adicionales y completar la visión de los miembros de la CER al emitir juicios informados acerca de los proyectos de títulos objeto de evaluación, por requerimiento de la DEVA-AAC o la presidencia de la comisión.

4.2. Comisión de Emisión de Informes (en adelante CEI)

Esta comisión la componen:

- La persona que ostenta la dirección de la DEVA-AAC, que ejercerá la Presidencia de la CEI, o en su caso, la persona en quién delegue.
- Persona designada al efecto entre el personal técnico de la DEVA-AAC, que ejercerá la secretaría de la comisión.
- Personas que ostentan la presidencia de cada una de las Comisiones de Evaluación de Rama (CER).
- Personas que ostentan la secretaría de cada una de las Comisiones de Evaluación de Rama (CER).
- Una persona del estudiantado.
- Una persona del ámbito profesional que forme parte de alguna de las CER.
- Colaborador o colaboradora de carácter técnico que ejerce la coordinación del área de actividad en la DEVA-AAC.



Las funciones de los distintos miembros de la Comisión de Emisión de Informes (CEI) son:

Presidencia:

- Elaborar la agenda de sesiones de la comisión, asistido por la persona que ejerce la secretaría.
- Asistir, dirigir y coordinar las sesiones de la comisión.
- Comunicar e informar a las personas que ostentan componen la CEI las novedades, cambios y demás información que se vaya produciendo en el proceso y procedimientos de evaluación, pero su aplicación en las distintas CER.
- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.
- Ratificar y firmar las actas de la comisión.

Secretaría:

- Asistir a la presidencia en la coordinación del trabajo (elaboración de agenda de reuniones, preparar documentación y otras vinculadas al desarrollo de sus competencias).
- Preparar la documentación con los informes que se analizarán durante las sesiones de la CEI.
- Informar a los miembros de la CEI del estado de los expedientes (temporalidad, incidencias, etc.).
- Asistir a los miembros de la CEI durante las reuniones.
- Redactar la propuesta y firmar actas.

Personas que ostentan la presidencia y secretaría de cada una de las Comisiones de Rama (CER):

- Elevar y exponer los informes provisionales o/y finales de su comisión.
- Comunicar a la CEI las dudas, dificultades o incidencias que se hayan detectado en las evaluaciones y sesiones de su comisión de evaluación de Rama (CER).
- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.

Vocalía del Estudiante y Vocalía Profesional:

- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.

Colaborador o colaboradora de carácter técnico que ejerce la coordinación del área de actividad en la DEVA:

- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.

En caso necesario, el personal funcionario de la DEVA-AAC podrá asesorar a la Comisión de cualquier cuestión de ámbito jurídico que pueda ser planteado.

5.- Normativa

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.



- Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas.
- Guía verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la AAC. V.05 (aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación (CTEyA) de 11/06/2020).
- Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (REACU, 13/01/2022).
- Protocolo para la inclusión de la mención dual (REACU. 03/2022).
- Protocolo de evaluación para la inclusión de estrategias metodológicas de innovación docente específicas de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario (REACU, 29/04/2022).
- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza (REACU. 29/11/2021).
- Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) de ENQA (Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015).
- Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.
- Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).
- Considerations for quality assurance of e-learning provision - European Association for Quality Assurance in Higher Education ENQA (2018).
- Informe sobre Procedimientos de Evaluación no presencial. Estudio del Impacto de implantación en las Universidades Españolas y Recomendaciones. (Grupo de Trabajo Intersectorial de CRUE Universidades Españolas: CRUE Docencia, CRUE Secretarías Generales, CRUE TIC y CRUE Asuntos Estudiantiles. 16 abril 2020).



6.- Cambios realizados en esta última versión

Versión modificada	Apartado	Descripción cambio en esta versión 0.6 (24/05/2022)
V05. 29/10/2020	Reestructuración de la totalidad de la guía conforme al Anexo II del RD 822/2022	Adaptación de la Guía al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
Versión modificada	Apartado	Descripción cambio en esta versión 05 (29/10/2020)
V04. 30/05/2016	Todos los apartados.	Mejoras en la redacción del texto de la Guía. Inclusión de la información específica para las modalidades "semipresencial" o "no presencial" referida en el documento de REACU sobre " <u>Orientaciones para la elaboración y evaluación de Títulos de Grado y Máster en enseñanza no presencial y semipresencial</u> " (26 de febrero de 2018). Revisión del cuestionario de evaluación, según la reforma de la guía.
V04. 30/05/2016	Criterio 1. Descripción del título.	Especificación del porcentaje de ECTS para asignar la modalidad de enseñanza del título. Inclusión de criterios para establecer créditos en "menciones" y "especialidades".
V04. 30/05/2016	Criterio 2. Justificación.	Inclusión de la referencia a los ODS.
V04. 30/05/2016	Criterio 5. Planificación de las Enseñanzas.	Ampliación de la información sobre prácticas externas. Inclusión tabla aclaratoria sobre la información de las fichas de los módulos/materias/ asignaturas.
V04. 30/05/2016	Criterio 6. Personal Académico.	Corrección del texto e inclusión de una nueva tabla para aportar información sobre profesorado y tutores de prácticas.
V04. 30/05/2016	Criterio 7. Recursos Materiales y Servicios.	Desglose del apartado en subapartados para especificar la información sobre las prácticas externas.
V04. 30/05/2016	Criterio 9. Sistema de Garantía de Calidad.	Inclusión de la relación con la Certificación de los SGCC implantados.
V04. 30/05/2016	Anexo II. Enseñanzas "semipresencial" o "a distancia".	Supresión del anexo II e inclusión de las cuestiones específicas de estas enseñanzas en cada uno de los criterios de la guía.
V04. 30/05/2016	Anexo III. Títulos conjuntos. Anexo V. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados). Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad. Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).	Supresión de los Anexos III, V, VI y VII. Los anexos VI y VII se incluyen como documentación de referencia.
Versión modificada	Apartado	Descripción de cambio en la versión 04 (30/05/2016)
V02.18/10/2011	Introducción.	Mejoras en la redacción y revisión de normativas.
V02.18/10/2011	Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de verificación.	Mejoras en la redacción de los criterios y adaptación de la información a la aplicación del ministerio. Actualización de normativas acceso (criterio 4) y prácticas externas (criterio 5, criterio 6, criterio 7, criterio 9).
V02.18/10/2011	2. Justificación.	Nueva referencia sobre propuestas de títulos que provienen de otros.
V02.18/10/2011	Valoración por parte de la comisión.	Cambio de redacción, inclusión y eliminación de cuestiones para la evaluación.
V02.18/10/2011	Anexos.	Mejoras en la redacción de anexos y orden en la guía.
	Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.	Nuevo anexo



	Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).	Nuevo anexo
--	--	-------------